



PLAN de **Desarrollo**
Institucional
2018-2023

www.cdhhgo.org

Contenido

Mensaje del presidente.....	3
ANTECEDENTES.....	5
CONTEXTO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO DE MÉXICO.	8
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO.	12
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2018-2023 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.	21
EJES RECTORES DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.....	31
PROTECCIÓN Y DEFENSA.....	33
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.....	33
ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN	33
COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN.....	34
PROCURACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	34
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	34
DESARROLLO INSTITUCIONAL	35
IDENTIDAD INSTITUCIONAL.....	35
LOGO INSTITUCIONAL.....	36
MISIÓN	36
VISIÓN.....	37

VALORES INSTITUCIONALES.....	37
OBJETIVOS ESTRUCTURALES:	38
PROTECCIÓN Y DEFENSA.....	38
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	106
ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN	110
COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN.....	114
PROCURACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	121
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	125
Matriz del Plan de Desarrollo Institucional	142

Mensaje del presidente

Los órganos constitucionalmente autónomos desarrollan funciones sustantivas del Estado, realizando acciones primordiales, a través de la consolidación de una autonomía técnica, generando un beneficio directo a la sociedad y comunidad. De igual manera, deben de definir sus necesidades presupuestales, así como para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados, a través del ejercicio de una autonomía financiera, presupuestal y administrativa.

Un auténtico órgano autónomo cuenta con especialización en su área y no se guía por intereses partidistas o situaciones coyunturales, sino con estricto apego a la legalidad.

En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio.

A 26 años de existencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo ha estado inmersa en la evolución con respecto a la protección de los derechos humanos, así, con fecha 5 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, misma que en la parte de CONSIDERANDOS, las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, coincidieron con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que resulta necesario, que tanto el marco normativo como el papel de los diferentes actores políticos y de gobierno, en materia de derechos humanos y combate a la discriminación, se adecuen a efecto de estar en concordancia con las reformas Constitucionales en la materia.

Son 7 años de la reforma constitucional general y local en materia de derechos humanos, misma que enfatizó la obligatoriedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo con la *protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión* de los derechos humanos, el *combate a toda forma de discriminación* y, de igual manera, la *procuración de la reparación del daño* por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.

Así, la esencia de la reforma local se centra en la visión integral de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en cuanto a su funcionamiento, diseñando acciones y políticas, así como sus lineamientos de actuación, con apego a las características particulares de las regiones de la entidad, siendo coherente con las necesidades que deban atenderse; contar con un modelo de acción flexible, que permita una mayor eficacia en su trabajo, y acorde con la problemática particular de la sociedad hidalguense.

Con base en estas atribuciones, se propone este *Plan de Desarrollo Institucional 2018-2023*, documento eje que establece el actuar de la Comisión, lo que le permitirá dar certeza en su funcionamiento para generar una mejora continua en la protección de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, con una visión integradora, flexible y moderna, acorde a las necesidades de nuestra entidad y teniendo como referencia la evolución constitucional y convencional en lo referente tanto a la protección de derechos humanos, disminución de condiciones de desigualdad que propicien la vulneración de ellos, así como condiciones que generan acciones discriminatorias hacia cualquier persona.

Alejandro Habib Nicolás
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

ANTECEDENTES

CONTEXTO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945 es el parteaguas moderno para el reconocimiento internacional de los derechos humanos como derechos fundamentales. La necesidad de crear un organismo internacional, que aglutinara a la mayor cantidad de Estados Nación, surge de las condiciones generadas por la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de buscar los mecanismos políticos y jurídicos para garantizar la vigencia de los, ahora, derechos fundamentales.

Por primera vez, en la historia de la humanidad, un organismo multinacional se atribuía la facultad, emanada del consenso internacional, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Así, los países miembros, crean, a través de una Comisión de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, publicada en el año de 1948.

Punto sustancial de la Declaración es su preámbulo, el cual, da una visión integral de la esencia de los puntos desarrollados en su articulado; la libertad, la justicia y la paz son los principios que deberán seguir los Estados Nación con respecto a su actuar en torno a las personas, por ello, se deberán de reconocer y garantizar los derechos de las personas a través de mecanismos formales y, a su vez, jurisdiccionales.

De esta forma, existe un reconocimiento explícito de la dignidad y el valor de la persona humana, en el marco de una igualdad normativa entre mujeres y hombres, reconociendo nuestras diferencias, con la finalidad de ejercer nuestras libertades y derechos con equidad, propiciando acciones afirmativas, que se llevan instante a instante, con el objetivo de disminuir, atenuar y eliminar las condiciones de desigualdad en lo referente a todos los ámbitos de la persona, los cuales, no permiten su desarrollo integral.

¹ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Así, se establece en el artículo primero de la Declaración de los Derechos Humanos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Con ello, los derechos humanos tienen un sentido universal, reconociendo a la humanidad como una unidad indivisible, en donde no existe cabida a la discriminación por ningún motivo.

A partir de la Declaración se han desarrollado una serie de instrumentos internacionales que procuran la defensa y protección de derechos.

En este contexto, se firma la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a través del principio *Pacta Sunt Servanda*; que establece que todo Tratado en vigor, obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Esta Convención fue aceptada y ratificada por los miembros de la Organización de Naciones Unidas; el Estado Mexicano firma la Convención el 23 de mayo de 1969 y es aprobada por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1972; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1973, con su respectiva ratificación el 25 de septiembre de 1974 y entrada en vigor para México el 27 de enero de 1980².

En esencia, la Convención de Viena establece la disposición de garantizar los derechos y libertades de las personas reconocidos en los instrumentos internacionales, de los cuales los Estados Nación sean parte, generando la obligatoriedad para ellos, de velar y hacerlos cumplir, en relación con las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Con este marco, se reconoce a los derechos humanos como una serie de intereses y valores de carácter subjetivo, que conllevan las aspiraciones de la humanidad en su totalidad, como un colectivo.

² https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=274&depositario=50

Este reconocimiento de valores de la personalidad tiene un desarrollo histórico, es el resultado de una serie de acontecimientos, de una lucha diaria buscando su ejercicio pleno. Así, para entender a los derechos humanos en su integridad, como un bloque, necesitamos dimensionarlos como una proyección de la individualidad de la persona humana. La autodeterminación conlleva lo relacionado con el mismo ser y de éste con su entorno. En el centro de la reflexión y conceptos, se posiciona al Ser Humano desde los más diversos aspectos, ya sea como un ente *biológico, social, jurídico o filosófico*.

En este sentido, podemos generar tres dimensiones de los derechos humanos: la primera hace referencia a la persona en su integridad, una dimensión moral; la segunda de ellas, desde lo político, en donde los Estados Constitucionales de Derecho tendrán como objetivo esencial el cumplir, a través del ejercicio de poder político, con la obligación de respetarlos y promoverlos; y, por último, una dimensión jurídica, pues al constituirse en norma, son reclamables frente al Estado, permitiendo con ello, una posibilidad de efectivización a través de las instancias jurisdiccionales.

El Estado Constitucional de Derecho engloba y efectiviza al Estado de Derecho, el cual, lo debemos de entender como un modelo a seguir, una serie de premisas que enmarcan el “deber ser” de una situación, en este caso, de las relaciones sociales, estableciendo principios axiológicos deseables, así como los mecanismos procesales que confluyan para generar una convivencia pacífica y democrática entre los elementos privados y públicos que conforman la sociedad.

Así, el Estado de Derecho se estima como un modelo de interacción que permitirá la relación entre los diferentes elementos que constituyen a la sociedad, teniendo como premisa generar una serie de condiciones deseables en el resultado de esta. Los diferentes fines que establece el Estado de Derecho se ha sujetado a situaciones políticas, lo que ha permitido en diversas ocasiones históricas, que han sido las mayores, el no reconocimiento o en su caso la vulneración de derechos constituidos.

Los cambios de paradigmas conceptuales llevarán a un cambio al entender nuestras relaciones sociales y, por ende, a generar condiciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que permitan el pleno ejercicio de derechos, desde la máxima de actuar y meta a llegar; *“Todas las personas, todos los derechos”*.

De esta manera, necesitamos entender al Estado de Derecho no sólo como un modelo normativo sino como un producto histórico con una continua evolución, estableciendo nuevas formas, no sólo de regulación sino de protección y tutela de derechos humanos, con una evolución hacia conceptos supra estatales, supra constitucionales y supra soberanos.

ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO DE MÉXICO.

El Estado Mexicano, de manera íntegra, ha ratificado su obligación con la protección y garantía de derechos humanos. Por ello, a partir del 10 de junio de 2011, se generó una ampliación en su ámbito de protección y tutela, con respecto a los derechos de todas las personas.

El Estado Mexicano tiene la obligación irrenunciable de desarrollar, tanto adecuaciones legislativas, como la creación y fortalecimiento de sus instituciones políticas y medidas jurídicas, para garantizar la efectividad de derechos.

En este sentido, el actuar del Estado deberá ser completo, generando medidas significativas, a través del gobierno para *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*.

La característica sustancial de los derechos humanos es que son inherentes a la persona y, en este sentido, su validez y vigencia, así como su efectividad no está sujeta al otorgamiento de éstas ni por parte de la autoridad política o Estado ni por ninguna otra circunstancia.

La Dignidad e integridad, son características de la persona humana en su ejercicio pleno de derechos; por ello, la obligación política del Estado de garantizarlos, entendiendo su carácter supra estatal.

El respeto a la dignidad e integridad de las personas permite el ejercicio efectivo de sus libertades, en los diferentes ámbitos de la personalidad, partiendo de lo subjetivo o individual hasta su esfera colectiva.

Los derechos humanos son intrínsecos a la condición humana, y el reconocimiento de su dimensión se hace de forma integral, pues, de lo contrario, sería imposible ejercer su titularidad y llevar a cabo su ejercicio. La indivisibilidad posiciona en una escala jerárquica en la cúspide de ella a los derechos humanos, haciendo necesaria su protección y progresividad máxima; en este tenor, su interdependencia propicia que la tutela de uno conlleve la necesidad de garantizar otros, consolidando los principios de Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia.

Así, el Estado en su actuar total deberá de procurar garantizar objetiva y progresivamente los derechos humanos, desde la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, hasta adecuaciones legislativas y resoluciones jurisdiccionales.

Con esta perspectiva, todos los derechos sin excepción deberán de ser tutelados y protegidos, buscando siempre el pleno desarrollo de la persona. Los derechos humanos, desde su esencia se entienden como un bloque integral; generando una interrelación, en donde para la existencia de uno necesita la de otro y, en el mismo sentido para su ejercicio y efectividad.

Esta interrelación e interdependencia conlleva su esencia y la necesidad de establecer diferentes mecanismos para su tutela, mismos que propiciarán su efectividad de ejercicio.

La armonización de normas constitucionales e internacionales debe realizarse a través del principio *pro persona* o *pro homine*, a fin de garantizar la protección más amplia para las personas. El principio de convencionalidad³ se entenderá como una herramienta jurídica que puede definirse como una actividad judicial operativa, respecto de los hechos y de las leyes, que hace efectivo el carácter normativo y legal de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴ y de todos aquellos Tratados que comprenden el Sistema Interamericano de Defensa de estos derechos.

El concepto de control de convencionalidad se encuentra ligado necesariamente a la forma de interpretación de la Convención; tal como en el derecho interno, el control de constitucionalidad es inherente a la interpretación de la carta magna. Así, los elementos principales que componen el control de convencionalidad pueden clasificarse de acuerdo con:

- a) Las autoridades a las que obliga;
- b) La intensidad con la que las autoridades deben efectuar el control; y,
- c) El parámetro con el cual se efectúa dicho control.

En lo que respecta al parámetro de control, las normas que sirven como base para su ejercicio son aquellas contenidas en el *Corpus Juris interamericano*⁵, el cual se integra, en general, por los Tratados Internacionales de derechos humanos creados en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) y su interpretación por la Corte Interamericana.

³ <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20II.pdf>

⁴ http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁵ <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20I.pdf>

De esta forma, el catálogo de normas que sirve de parámetro al control (dependiendo de la firma, ratificación o adhesión de cada Estado, así como en consideración a las reservas que no sean contrarias al objeto y fin del Tratado) son las establecidas en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus dos protocolos adicionales relativos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y sobre la Abolición de la Pena de Muerte; y otros tratados, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; así como toda la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y demás disposiciones normativas nacionales y estatales; aunado a estas, las resoluciones y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Es posible afirmar que el parámetro de control puede llegar a formar un auténtico “bloque de convencionalidad” (que eventualmente puede quedar comprendido dentro del “bloque de constitucionalidad” en el ámbito nacional), consolidando nuevos parámetros de protección de Derechos Humanos y Fundamentales.

Así, a través de los principios de constitucionalidad y convencionalidad se construye una nueva dimensión del ejercicio del poder político y de la persona, posicionando al individuo como centro y razón del actuar del Estado, enriqueciendo con ello al mecanismo articulador de los elementos que integran a la sociedad, el Estado de Derecho. El Estado Constitucional de Derecho tendrá como elemento *sine qua non* la tutela de derechos humanos a través de mecanismos jurídicos formales y sustanciales.

El reconocimiento expreso de derechos humanos, el sometimiento de todos los individuos y del poder público a la Ley, así como la existencia de mecanismos operativos de protección y control constitucionales y convencionales; condicionarán e incrementarán de manera favorable el acceso a una vida social plena, tendiente a la *Seguridad Jurídica*, como un valor obligatorio, sustancial y general, del cual las y los ciudadanos debemos de gozar.

Por esta razón, el Estado necesita conocer con certeza los derechos sobre los que debe ejercerse esa tutela, impidiendo que se niegue su existencia y garantizando su efectividad.

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO.

Aunado a lo anterior, en el año 2015 se establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, la cual incluye 17 Objetivos y 169 metas. La Agenda 2030 coloca a la igualdad y dignidad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente. A través del documento “*Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, se pretende disminuir las condiciones de desigualdad y la injusticia; a la par, hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030.

Los 17 objetivos y 169 metas son un compromiso internacional, en el marco de una alianza y estrategia de generación de instrumentos de efectivización de libertades y derechos de las personas.

⁶ <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Objetivos de Desarrollo Sostenible



Estos 17 objetivos se suman a los fines y obligaciones del Estado Mexicano en su integridad, buscando en cada acción el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

De manera transversal, puntos específicos de la Agenda 2030, deberán de estar presentes en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de toda política pública con énfasis social y, de igual manera, serán puntos de referencia en el actuar de todo organismo defensor y promotor de derechos humanos.

En este sentido, el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, toma de manera específica y transversal, congruente con su actuar integral y en apego a su esencia y competencias, los siguientes:



Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

La pobreza vulnera diversos aspectos de la integridad y dignidad de las personas, no sólo desde una perspectiva de desarrollo económico, sino en la generación de condiciones de desigualdad que no permiten efectivizar estándares de vida deseables.

No sólo el hambre y la desnutrición; de igual manera, la imposibilidad de acceso a la educación y a otros servicios básicos, aunado de acciones discriminatorias que permean el acontecer social, generando exclusión social y acrecentando las condiciones de desigualdad.



Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

El derecho a la salud ha sido plasmado desde los orígenes de las Cartas y Declaraciones de derechos humanos, positivizándose en Constituciones, Tratados y Convenciones. Si bien es cierto, han existido grandes avances en el acceso a este derecho a través de la creación de instituciones que permiten su ejercicio, el tema es seguir ampliando esta posibilidad y ejercicio, desde una visión progresista y humana; ya que, no solo basta con una declaración explícita de este derecho, sino su ejercicio efectivo mediante instituciones con infraestructura más que suficiente para garantizar los servicios de salud a los que toda persona tiene derecho, consolidando una cobertura sanitaria universal.



Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

La posibilidad de acceso a la educación y, además, con las características de ser inclusiva, equitativa y de calidad, permite a la persona el poder conocer, en primera instancia, su misma esencia como Ser Humano, haciéndolo consciente de sí mismo y, con ello, portador de una serie de intereses de carácter subjetivo o derechos, inherentes a su existencia, que le posicionan en la posibilidad de exigir su goce y ejercicio.

No podemos negar que existen avances significativos en el acceso a la educación formal, pero debemos de hacer énfasis en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando que la educación sea incluyente, reconociendo la diversidad y diferencias de las personas, lo que la hará equitativa y congruente.



Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

La autodeterminación conlleva lo relacionado con el mismo Ser y de éste con su entorno. En el centro de la reflexión y conceptos, se posiciona al Ser Humano desde las más diversas dimensiones, ya sea como un ente biológico, social, jurídico o filosófico.

La dignidad del Ser Humano no sólo la debemos de entender como la posesión de motivaciones, intereses, pasiones o derechos, sino cumplir con las responsabilidades que conlleva su ejercicio, asumir la consecuencia del acto, con respecto hacía él mismo y hacia el otro. Comprendernos y reconocernos como iguales en la diversidad, con base en nuestras diferencias, es un gran reto que conlleva el rompimiento de estructuras y el cambio de paradigmas que no posibilitan esta condición.

La igualdad entre los géneros y, el ejercicio de libertades y derechos, basado en el reconocimiento de nuestras diferencias, propicia entornos deseables y pacíficos que facilitan la inclusión de las mujeres y niñas en un contexto de empoderamiento.

Este punto es extremadamente sensible y, es labor sustancial de los organismos protectores de derechos humanos, velar por la no vulneración de derechos de las mujeres y niñas.



**Reducir la desigualdad en
y entre los países**

Sobre este punto, la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo se concentrará en potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; además de, procurar y vigilar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso señalando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas sobre el particular.

En este sentido, reconociendo el contexto que vive el país y nuestra entidad federativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo no es ajena al fenómeno migratorio; la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos; esta igualdad no está condicionada ni por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se consolida que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al mismo.

Así, toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de inmigración. Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en cumplimiento de las Convenciones y Tratados Internacionales, así como de la legislación nacional que rige la materia, estará pendiente para coordinarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de generar acciones afirmativas para la protección de los derechos de las personas que transiten en el territorio de nuestro Estado.

Lo anterior, teniendo en consideración que las políticas e iniciativas sobre el tema de migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a su gestión ordenada, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defenderlos y garantizarlos.

Situación especial en los procesos migratorios es la de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así, esta Comisión estará pendiente y dará cuenta, teniendo como referencia internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la protección y defensa de ellos. De esta manera, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con convicción y vocación de servicio, está atenta a las necesidades de todas las personas en relación con la protección de sus derechos.



Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

El derecho a la ciudad es un punto sustancial, en donde se establece el ideal de una ciudad para todos, de igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos; buscando promover la integración y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, gocen de asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles y sostenibles a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación personal y un nivel de vida adecuado.

El reconocimiento de este derecho genera la posibilidad de políticas públicas urbanas eficientes y eficaces, con una visión sustancial de la persona, que permite su pleno desarrollo, poniéndola en el centro de la planeación, ejecución y evaluación de dichas acciones gubernamentales. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, con una visión integral, humanista y técnica promoverá la inclusión de estándares de desarrollo urbano en toda acción gubernamental en los ámbitos estatal y municipal.

Los servicios públicos urbanos, en especial el transporte público, debe ser seguro, asequible, accesible y sostenible para todos; y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación de su alcance, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, las niñas y niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

El reto es propiciar y promover una urbanización inclusiva y sostenible que brinde seguridad y posibilidades reales de desarrollo y autodeterminación personal.



Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Punto medular son la Paz y la Justicia; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo hace suyo este punto con la convicción de incidir en la reducción significativa de todas las formas de violencia, propiciar acciones afirmativas en contra del maltrato, explotación, trata y tortura que afecte a cualquier persona. Enfatiza su obligación de promover un estado de derecho que garantice la igualdad de acceso a la justicia para todos.

También, en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, procurar la defensa y protección de derechos humanos, mismos que son vulnerados en su integridad por acciones de corrupción y soborno; propiciando con su opinión técnica, la consolidación de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, sujetándose ella misma a esta obligación y, en este mismo tenor, promover leyes y políticas públicas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.



Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

La vinculación con los diversos actores sociales y políticos es crucial para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; generar alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil para cumplir con las obligaciones normativas y sociales es fundamental; de igual forma, el vínculo con las diferentes dependencias gubernamentales y otros órganos autónomos del Estado, enriquecerá la labor de la Comisión, dando prioridad al establecimiento de principios y valores compartidos, propiciando la inclusión de todas las visiones que fomenten el desarrollo pleno de las personas.

Queda plasmada la labor ardua y constante y ésta requiere generar cambios de paradigmas tanto en los conceptos de Estado Constitucional de Derecho, Estado de Derecho, Sociedad Civil, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como en las estructuras institucionalizadas de participación democrática.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, genera medidas y mecanismos tendientes a mejorar su actuar en la *protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión* de los derechos humanos.

Este actuar moderno e incluyente es plasmado en el **PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2018-2023** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2018-2023 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

La esencia de los organismos defensores de Derechos Humanos de las entidades federativas fue plasmada en la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, de fecha 18 de noviembre de 1991; en ella, se establece, en su parte toral que:

“El actual artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella institución, para aludir a los organismos protectores de los derechos humanos, complementaría y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto.

El aparato B del artículo 102 establecería la existencia de un organismo de defensa de los derechos humanos estructurado a partir de una ley que expidiera el honorable Congreso de la Unión y facultaría a las legislaturas estatales, para crear organismos equivalentes a nivel local.”

Los organismos locales actuarían en su ámbito de competencia territorial; tendrían jurisdicción restringida, pero los quejosos podrían inconformarse ante el organismo que creara la ley del Congreso, respecto de las recomendaciones de los órganos locales. Ello permitiría unidad de criterios en lo que hace a la forma, términos y medios para salvaguardar los derechos humanos bajo los principios de seguridad, objetividad y certeza jurídicas.

⁷ <http://cronica.diputados.gob.mx/>

La propuesta de la comisión, en consecuencia, está inspirada en las ideas de quienes la integran y recoge la valiosa experiencia adquirida por la propia institución a un año y medio de su creación.

Ningún país es portador exclusivo de la defensa de los derechos humanos; ellos son principios y tarea de todos los países libres en todas las regiones del mundo. Entre todos, al interior de nuestras sociedades y mediante la difusión internacional de este principio, crearemos una era de justicia y de libertad que son el contenido esencial y universal de los derechos humanos.” (sic.)

Así, el establecimiento de los organismos defensores de Derechos Humanos, por mandato constitucional, es una condición necesaria mas no suficiente para consolidar la autonomía; aunado a ello, se necesita dotarlos de una serie de características que les permitirán funcionar como órganos del Estado, detallando sus alcances y competencias, marcando su diferencia con las estructuras orgánicas y funcionales de los poderes tradicionalmente establecidos, constituyéndose como órganos de pesos y contrapesos, así como garantes del principio de constitucionalidad y, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, del principio de convencionalidad.

Estos órganos deben de estar fundados en la Constitución, con lo cual se garantiza su Independencia Jurídica de los poderes del Estado, resultando una autonomía orgánica y funcional. Con ello, se asegura el principio de constitucionalidad a través de la idea mecanismos de pesos y contrapesos, los cuales, mantienen el equilibrio constitucional basado en los controles de poder, evolucionando así, de la teoría tradicional de la división de poderes a organismos de control horizontal.

Los órganos constitucionalmente autónomos desarrollan funciones sustantivas del Estado, realizando acciones primordiales, a través de la consolidación de una autonomía técnica, generando un beneficio directo a la sociedad y comunidad.

De igual manera, deben de definir sus necesidades presupuestales, así como para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados, a través del ejercicio de una autonomía financiera, presupuestal y administrativa.

Estas características básicas y sustanciales les permiten mantener relaciones de coordinación y no de subordinación con los poderes tradicionales del Estado.

Un auténtico órgano autónomo cuenta con especialización en su área y no se guía por intereses partidistas o situaciones coyunturales, sino con estricto apego a la legalidad.

En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio.

Se define a la autonomía como la facultad⁸ que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y, de actuar de acuerdo con ellas. También se puede concebir como la facultad de las personas o instituciones para actuar libremente sin sujeción a una autoridad superior, dentro de un marco de valores jurídicos predeterminados. Bajo estos lineamientos, la autonomía de un órgano constitucional se concebirá desde los ámbitos técnico, orgánico, presupuestario, normativo y funcional.

⁸ <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valentín%20Ugalde%20Calderón.pdf>

La existencia de órganos constitucionales autónomos se justifica porque es necesario encomendarles tareas primordiales del Estado, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, todo lo contrario, fortaleciendo al Estado en su integridad al actuar como mecanismos de peso y contrapeso.

El artículo 102 Apartado B de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, obliga y faculta a las entidades federativas a establecer dentro de su propio régimen organismos garantes de derechos humanos.

Sobre lo anterior, existen sendos criterios jurisprudenciales:

172456. P./J. 20/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 1647.⁹

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos

⁹ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/172/172456.pdf>

organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

1001339. 98. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones entre Poderes y órganos federales, Pág. 522.¹⁰

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.*

¹⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001339.pdf>

Las entidades federativas que conforman al Estado Mexicano son personas jurídicas de carácter público que tienen su origen en el propio marco constitucional fundamental; así, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016

De esta forma se entiende que las entidades federativas son entes jurídicos con personalidad propia y ejecutan actos tanto políticos como jurídicos enmarcados en su régimen interno, generando así, consecuencias de derecho.

Robusteciendo lo establecido en el artículo 40 sobre la esencia del Estado Mexicano, el artículo 41 establece:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

En materia de derechos humanos y competencias de las entidades federativas, el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera explícita que:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Así, el mismo texto constitucional instituye el principio federalista, al dotar de ejes rectores a la integridad del Estado Mexicano con la finalidad de organizar y estructurar el sistema federalista. Se ha asentado en el mismo texto constitucional que, las entidades federativas, en su régimen interno, son autónomas y, esta misma autonomía se efectiviza mediante los poderes constituyentes locales, ejerciendo su facultad de crear leyes, e instituciones, formulando su ordenamiento jurídico y, en esencia, su propio texto constitucional.

Con estos principios, se forma un ordenamiento jurídico complejo, ya que coadyuvan de manera vertical y horizontal ordenamientos jurídicos con carácter de primigenios en creación y supremos en aplicación, generando con ello al Estado Mexicano, que tiene como esencia su carácter representativo y federal. Las entidades federativas, ejerciendo su autonomía en lo que respecta a su régimen interior y, respetando la competencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han establecido Organismos de Derechos Humanos Estatales, cuya esencia, en el marco del párrafo tercero del artículo 1 Constitucional cumplen la siguiente disposición:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo el contexto anterior y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos nacionales, locales e internacionales; el Estado de Hidalgo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Con estos antecedentes, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aprobó, el 15 de enero de 1992, el proyecto que adicionaba el Artículo 9 bis a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con la finalidad de tener la regulación Constitucional que sustentara la creación del organismo de protección de los derechos humanos respectivo; con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter autónomo y de servicio gratuito, al que se le encomendó la defensa y promoción de los derechos humanos en el ámbito estatal y lograr que las actuaciones de las autoridades se ajusten a la legalidad establecida.

De esta manera, el 30 de junio de 1992 el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo¹¹ (CDHEH), la cual ha sufrido dos reformas: la primera tuvo como finalidad dotar de una mayor independencia personal e institucional al Presidente de la CDHEH (sic.) y, garantizar la plena autonomía en sus actuaciones.

En la segunda reforma de febrero de 2008, se modificaron los artículos 8, 21 y 41 y se adicionó el capítulo IX que comprende los artículos 47 a 83; para dotarle a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo facultades adicionales en materia de discriminación.

¹¹ <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/hidalgo/ley-organica-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-hidalgo.pdf>

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es creada en el contexto anterior un 20 de julio de 1992, siendo Estela Rojas Vigueras la primera titular del organismo, sucedida por el Licenciado Mario Pffeifer Cruz (1993-2001); Licenciado Alejandro Straffon Ortiz, presidiendo la Comisión por dos periodos consecutivos (2001-2009); Licenciado Raúl Arroyo González (2009-2013); Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad (2013-2018); y actualmente, tiene esta loable encomienda, el Licenciado Alejandro Habib Nicolás, del periodo 2018 a 2023.

A 26 años de existencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo ha estado inmersa en la evolución con respecto a la protección de los derechos humanos; así, con fecha 5 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo¹², misma que en la parte de CONSIDERANDOS, las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, coincidieron con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que resulta necesario, que tanto el marco normativo como el papel de los diferentes actores políticos y de gobierno, en materia de derechos humanos y combate a la discriminación, se adecuen a efecto de estar en concordancia con las reformas Constitucionales en la materia.

Son 7 años de la reforma constitucional general y local en materia de derechos humanos, la cual enfatizó la obligatoriedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo con la *protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión* de los derechos humanos, el *combate a toda forma de discriminación* y, de igual manera, la *procuración de la reparación del daño* por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.

¹²http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/28Ley%20de%20Derechos%20Humanos%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Así, la esencia de la reforma local se centra en la visión integral de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en cuanto a su funcionamiento, diseñando acciones y políticas, así como sus lineamientos de actuación, con apego a las características particulares de las regiones de la entidad, siendo coherente con las necesidades que deban atenderse; contar con un modelo de acción flexible, que permita una mayor eficacia en su trabajo, y acorde con la problemática particular de la sociedad hidalguense.

Con estas atribuciones y características sustantivas, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo le compete conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos o cualquier tipo de discriminación, cuando éstas fueren atribuidas a alguna autoridad, servidora o servidor público, que desempeñe un empleo, cargo o comisión estatal o municipal en el Estado de Hidalgo.

También, conoce cuando algún particular que preste un servicio público permisionado o concesionado por alguna autoridad cometa un acto de discriminación, generando con estas disposiciones su marco de conceptual y legal de actuación.

Para llevar a cabo estas tareas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo cuenta con una estructura orgánica sustancial:

- I. *El Presidente;*
- II. *El Consejo;*
- III. *Los Visitadores Generales;*
- IV. *El Secretario Ejecutivo;*
- V. *Las o los Visitadores; y*
- VI. *El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.*

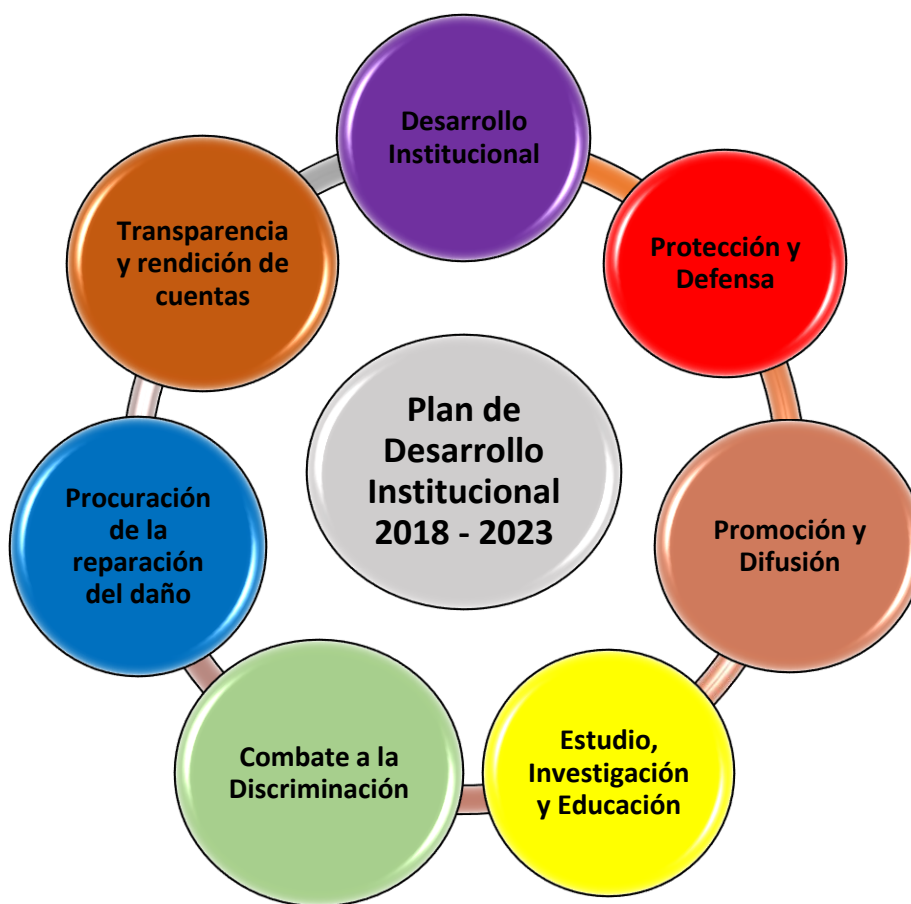
Con base en estas atribuciones, se propone este *Plan de Desarrollo Institucional 2018-2023*, documento eje que establece el actuar de la Comisión, lo que le permitirá dar certeza en su funcionamiento para generar una mejora continua en la protección de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, con una visión integradora, flexible y moderna, acorde a las necesidades de nuestra entidad y teniendo como referencia la evolución constitucional y convencional, en lo referente tanto a la protección de derechos humanos, disminución de condiciones de desigualdad que propicien la vulneración de ellos, así como evitar condiciones que generan acciones discriminatorias hacia cualquier persona.

EJES RECTORES DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

El *Plan de Desarrollo Institucional 2018-2023* se diseñó teniendo como referencia un proceso participativo, escuchando a diferentes integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, investigadores, académicos, expertos en temas constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, así como integrantes de la misma Comisión de Derechos Humanos del Estado, quienes aportaron su experiencia y *expertis* para contribuir a consolidar un organismo protector de derechos humanos moderno, que ejerza su autonomía constitucional de una manera eficiente y eficaz en la protección de derechos humanos de las personas.

También y, de forma fundamental, se tomó como base las competencias establecidas en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el sistema jurídico mexicano de protección de derechos humanos, el trabajo institucional que se ha desarrolla a través del tiempo, la evolución conceptual y material en lo que respecta al desarrollo y avances de los derechos humanos, así como los lineamientos establecidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Así, derivado de las responsabilidades establecidas en el marco normativo vigente con respecto a las obligaciones y competencias de la Comisión, se consideran los siguientes 7 (siete) ejes rectores, mismos que concretarán la Visión y Misión del organismo:



PROTECCIÓN Y DEFENSA

Tiene como finalidad brindar la asesoría, garantía y tutela oportuna hacia las personas afectadas por presuntas vulneraciones de derechos humanos, con el objetivo de realizar acciones afirmativas mediante la intervención de las Visitadurías, con la finalidad de defenderlas y protegerlas. La orientación y asesoramiento jurídico, así como el inicio de Quejas y, su caso, Recomendaciones Generales y Específicas dan sustento a este eje rector.

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

El conocimiento y respeto del Estado de Derecho, la consolidación de una cultura de la legalidad, el respeto a la dignidad humana, así como el actuar para difundir valores democráticos permite mejorar las condiciones de desigualdad existentes; este trabajo se logra mediante la promoción y difusión a través de diferentes instrumentos y mecanismos, mismos que deberán de tener metodologías claras para detectar grupos de enfoque que permite el eficiente y eficaz impacto en el conocimiento de los derechos humanos. A través de la divulgación del conocimiento en materia de derechos humanos, se pretende concientizar a la sociedad que, el reconocimiento de la dignidad de las personas permite el pleno ejercicio de libertades y derechos, desde la máxima “Todas las personas, todos los derechos”.

ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

La investigación con sustento científico en materia de derechos humanos permite generar conocimiento para su enseñanza. El conocimiento generado a través de análisis académicos tiene como finalidad crear y replicar espacios de diálogo e intercambio de ideas con el objetivo de desarrollar sinergias y propuestas para contar con datos científicamente sustentados que incidan en la toma de decisiones con respecto a la situación específica de los derechos humanos.

COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN

El combate a la discriminación en todas sus formas es sustancial. Así, el actuar institucional tiene como política transversal la No Discriminación y su combate, por ello, de manera interna se fortalecen medidas y mecanismos que fomentan la inclusión total de las personas, haciendo énfasis en la eliminación de condiciones que vulneren a las personas, propiciando espacios laborales libres de discriminación y sesgos sexistas. De igual forma, el actuar del organismo hacia las personas, consolida un modelo integral e inclusivo en donde en cada acción de defensa, protección, difusión, promoción y estudio están guiadas por el Combate a la Discriminación.

PROCURACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Para consolidar un Estado Constitucional de Derecho con una forma de gobierno democrática, se requiere, además de los elementos formales, la efectividad en el ámbito sustancial, así, reconociendo de manera plena a la persona, se visibiliza su condición de víctima por la vulneración grave de sus derechos, ya sea por un particular o por un actuar de la autoridad. Con respecto al actuar de la autoridad en relación con el ejercicio del poder público, el transgredir el marco institucional y vulnerar a la persona en su integridad, conlleva una responsabilidad. Procurar la reparación del daño, como consecuencia de una vulneración grave de la autoridad, por acción u omisión, y su materialización, implica un actuar a través de acciones afirmativas desde el principio de equidad a favor de la víctima. Así, dentro del ámbito de su competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, actuará de manera contundente para efectivizar los derechos de las víctimas.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Es importante contar con un modelo de eficiencia y modernidad en la gestión institucional. Diagnosticar las necesidades de recursos del organismo, así como su gestión, implica el concebirlo desde una visión humanista y técnica, en donde la razón de ser de éste es la persona. La detección de las necesidades presupuestales permitirá, primero, generar programaciones presupuestales acorde a los fines y requerimientos, con la finalidad de generar mecanismos de coordinación interna que permitan enlazar a los diferentes ejes estructurales para desarrollar programas institucionales con solvencia suficiente para cumplir los objetivos de marcados en las diferentes disposiciones normativas que rigen a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

La construcción de la sostenibilidad financiera es fundamental, ya que requiere de una planeación eficiente, así como la búsqueda de diversos mecanismos de financiación; esto conlleva un ejercicio de recursos presupuestarios responsables basados en resultados, ajustado a la normativa en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

La labor sustancial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, requiere regenerar modelos estructurales que efficienten su actuar; modelos de gestión institucional desde una perspectiva integral requiere un trabajo coordinado entre los diversos ejes estructurales. El desarrollo y aplicación de principios y metodologías con base en la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas permitirá consolidar los Sistemas de Calidad con los que cuenta la Comisión, actualizando los modelos existentes, así como el procurar su transversalización en todos y cada uno de los ejes estructurales. Estas acciones permitirán la realización de la Misión y Visión, Valores Institucionales y, en específico los Objetivos Estructurales plasmados en el *Plan de Desarrollo Institucional 2018-2023* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Con base en la esencia constitucional de órganos autónomos protectores de derechos humanos, su naturaleza protectora, garante y cercana con las personas, incluyentes y dinámicos, imparciales, subsidiarios y transparentes, la Comisión de Derechos Humanos, desde la premisa **“Todas las personas, todos los derechos”** se visualiza como un organismos independiente y autónomo, garante de las libertades y derechos de las personas, comprometido con la cultura de la legalidad, teniendo como eje principal, el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas que conlleva la posibilidad del ejercicio de sus libertades y derechos.

LOGO INSTITUCIONAL

La figura principal es una paloma, la cual representa la Paz y Derechos Humanos. El diseño de la paloma la muestra orgullosa de los valores que enmarca, fuerte y atenta. El diseño en barras de diferentes colores, expresan movimiento, proyectando la esencia de pluralidad, progresividad, inclusión y dinamismo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Las tonalidades de los colores representan compromiso e integridad. Los contornos de la figura principal son curvos y suaves, transmitiendo confianza y cercanía.



MISIÓN

En un marco de actuar integral, desde un enfoque humanista y técnico, generar acciones afirmativas que tiendan a la defensa, observancia, promoción e investigación académica de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, con el objetivo de consolidar una cultura de la legalidad, teniendo, como eje principal, el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas que conlleva la posibilidad del ejercicio de sus libertades y derechos, desde la máxima “Todas las personas, todos los derechos”.

VISIÓN

A través del ejercicio pleno de su autonomía e independencia, jurídica y administrativa, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, ser un órgano consolidado en la defensa, protección, promoción efectiva e investigación académica de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, haciendo énfasis en la aplicación de principios constitucionales y convencionales, para garantizar el ejercicio pleno de libertades y derechos de todas las personas y, con mayor intensidad, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

VALORES INSTITUCIONALES

Respeto a la dignidad de las personas reconociendo su **Igualdad Normativa**, promoviendo el ejercicio de libertades y derechos con **Equidad**.

Acciones **inclusivas** en un marco de **Integridad y Diversidad**.

Autonomía e Independencia en su actuar integral.

Búsqueda de la **Justicia** fomentando el respeto a la **Legalidad**.

Imparcialidad y Subsidiaridad en la protección de derechos humanos.

Transparencia y Rendición de Cuentas.

OBJETIVOS ESTRUCTURALES:

PROTECCIÓN Y DEFENSA

NORMATIVIDAD, MECANISMOS PROCEDIMENTALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Armonización Normativa

Bajo el contexto anterior y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos nacionales, locales y convencionales, el Estado de Hidalgo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos**.

Fortalecimiento del Estado de Derecho, Cultura de la Legalidad y Gestión Pública a través del análisis transversal de las matrices de indicadores de gestión y mejora, así como de los programas sectoriales de las diferentes funciones del Estado, con la finalidad de enriquecer las acciones y políticas públicas de los diferentes actores gubernamentales en la protección de derechos humanos.

Generación de lineamientos para el actuar de la Autoridad Estatal con base en Convenciones, Tratados y Protocolos Internacionales de Protección de Derechos Humanos con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano y, por ende, de la Entidad Federativa, en la vigilancia y protección de derechos humanos.

Mejora en la investigación y seguimiento de las Quejas recibidas por presuntas violaciones de derechos humanos, así como de las recomendaciones emitidas por la Comisión por causa de una acción u omisión de autoridades estatales o municipales que vulneren sus respectivos marcos normativos y convenciones internacionales.

Con este contexto se generará un análisis minucioso del marco normativo estatal con respecto a las disposiciones nacionales e internacionales dando cumplimiento a los Principios de Constitucionalidad y de Convencionalidad.

Fortalecimiento de recomendaciones Generales y Específicas

Con base en el artículo 87 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y 144 del Reglamento, cuando de las recomendaciones o propuestas de solución emitidas por la Comisión resulte evidente la frecuencia y reiteración de ciertas violaciones de derechos humanos o actos discriminatorios, la Comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones, para efectos de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para corregir dicha situación.

Las temáticas a nivel nacional sobre recomendaciones generales versan de la siguiente manera:

1. Administración y procuración de justicia
2. Sistema penitenciario
3. Periodistas
4. Discriminación
5. Niñas y niños
6. Salud
7. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)
8. Defensores de Derechos Humanos
9. Migrantes
10. Indígenas y
11. Mujeres.

Así, se realizará dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo un análisis y estudio estadístico sobre la frecuencia de inicio de quejas, así como de los sentidos de las recomendaciones específicas realizadas, para generar Recomendaciones Generales en diversos sectores, mismas que permitirán a la Comisión desarrollar acciones específicas sobre propuestas de protocolos y lineamientos de actuación sectorial.

Planeación, Políticas y Presupuestos Públicos con Enfoque de Derechos Humanos

La fragmentación del gobierno entre una gran cantidad de organismos, que tienen diferentes funciones públicas, diferentes normas jurídicas y técnicas para cumplir dichas funciones, diferente estructura organizativa y patrón directivo, y sus políticas; además de que los programas y servicios son diferentes en objetivos e instrumentos, dificultan en gran medida la efectividad de derechos.

De igual forma, los diferentes perfiles de sus operadores, las expectativas y las condiciones sociales y económicas de los beneficiarios de sus servicios, así como diferente forma de interacción con ellos.

También, resulta crucial para la no efectividad del ejercicio de derechos de manera plena, la fragmentación de las políticas públicas entre sí y la fragmentación de las políticas en un gran número de programas y proyectos particulares, hasta singulares, cuyos objetivos e instrumentos son frecuentemente incompatibles y contrapuestos entre sí y no están alineados con los objetivos generales y lineamientos de acción de la política pública.

El denominado “*enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo*”, considera principalmente el derecho internacional sobre los derechos humanos, como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo.

Una guía comprensiva, acerca de cómo debería realizarse el proceso de cooperación y asistencia, de la participación social en éste, de las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores, de la forma en que la asistencia debería ser evaluada, así como de los mecanismos de rendición de cuentas y responsabilidad que deberían establecerse a nivel local e internacional.

Por ello, se entiende que uno de los principales aportes de este enfoque es dotar a las estrategias de desarrollo de un marco conceptual explícito, del cual pueden inferirse elementos valiosos para pensar en los diversos componentes de esa estrategia: *los mecanismos de responsabilidad, la igualdad y la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a los sectores postergados y excluidos.*

Ese marco conceptual, permitiría definir con mayor precisión las obligaciones de los Estados frente a los principales derechos humanos involucrados en una estrategia de desarrollo, tanto económicos, sociales y culturales, como civiles y políticos, en donde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo puede actuar como órgano consultor en materia de derechos humanos.

ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD E ILEGALIDAD

Políticas Generales para Recuperar la Seguridad Pública con enfoque de Derechos Humanos.

Con base en los documentos emitidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, se establecen una serie de medidas con respecto al Uso de la Fuerza. Así, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

De lo anterior, se desprenden una serie de principios básicos del actuar policial:

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que, se presten lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- e) Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con la presentación de informes y recursos.

A partir de estos principios básicos, se generan disposiciones específicas que serán plasmadas en las legislaciones encargadas de establecer el actuar policial; de esta manera, es fundamental una revisión minuciosa sobre las legislaciones estatales de Seguridad Pública y reglamentos municipales que den certeza a través de desarrollo de lineamientos específicos y acciones afirmativas con respecto a ello.

Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas.

En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia, para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Se deberá, por ende, realizar revisión de los Protocolos o lineamientos de Actuar de las instituciones policiales con respecto al Uso Legítimo de la Fuerza y Protección de Derechos Humanos en los ámbitos tanto estatal como municipal, en donde la participación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es sustancial.

ILEGALIDAD, IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN COMO CAUSA DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

El reconocimiento de que los sistemas políticos, y en especial las democracias, se basan en valores y, que la violación de éstos debilita la legitimidad de los sistemas, implica que la corrupción no debiera considerarse como un fenómeno secundario o un mal menor.

La corrupción trae consigo la destrucción de cualquier forma de sociedad, ya sea dictatorial o autoritaria, e insisto en que es particularmente perjudicial para los gobiernos democráticos. Siguiendo a Yves Mény, *“en primer lugar, la corrupción puede ser definida como un intercambio clandestino entre dos “mercados”: por una parte, el “mercado político y/o administrativo”, y por la otra, el mercado económico y social. Este intercambio es oculto porque viola las normas públicas, legales y éticas, y también porque sacrifica el interés general en aras de intereses privados (ya sean individuales, corporativos, partidistas, etc.). En segundo lugar, los actores públicos corruptos, al participar en esta transacción que permite que los actores privados accedan a los fondos o a las decisiones públicas de una manera privilegiada o favoritista, obtienen beneficios materiales inmediatos o futuros para ellos o para las organizaciones de las que son miembros.”*¹³

¹³ <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/561/687>

En relación con este tema, México continúa sin mejorar en el Índice de Percepción de la Corrupción 2017¹⁴. México empeoró por un punto respecto del año anterior, pasando de 30 a 29 puntos, en una escala de 0 a 100, donde 0 es el peor resultado y 100 el mejor.

Esto ubica al país en la posición número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción. A nivel regional, México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe, por debajo de Brasil, Argentina y Colombia; y ocupando la misma posición que Honduras y Paraguay. Es, además, junto a Rusia, el país peor evaluado de las naciones que conforman el Grupo de las 20 economías más desarrolladas (G20) y el peor evaluado de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Sobre el particular, Transparencia Mexicana generó una serie de recomendaciones para México:

- 1) Asegurar la correcta implementación del Sistema Anticorrupción en todo el territorio nacional.
- 2) Incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), para fortalecer las investigaciones de lavado de dinero y las llamadas “*empresas fantasmas*”.
- 3) Crear una Fiscalía General de la República capaz, autónoma e independiente para asegurar que la política anticorrupción del país no dependa ni de la política, ni de intereses privados.

¹⁴ <https://imco.org.mx/temas/indice-percepcion-la-corrupcion-2017-via-transparencia-internacional/>

- 4) Avanzar hacia sistemas de información interoperable y automatizada de todas las instituciones públicas, incluyendo la máxima publicidad y formatos abiertos respecto del financiamiento a partidos políticos y sus proveedores.

Estas medidas se deberán reproducirse a nivel estatal y municipal, ya que, la generación de acciones afirmativas en el sistema político total, ayudarán a reducir la violación de derechos humanos. Así, la cuestión es, de qué manera afecta la corrupción al bloque de derechos humanos consagrados en diversos Tratados, Convenciones, la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, así como todas sus normas reglamentarias.

Por ello, se deben de analizar qué tipos de obligaciones generan la protección de derechos humanos para dilucidar una serie de acciones que pueden afectar a éstos. Se generan con ello tres dimensiones o áreas con respecto a las instituciones públicas, a su obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos, así como tres subcategorías: facilitar, otorgar y promover los derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo¹⁵, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁶, establecen en su conjunto los derechos económicos, sociales y culturales; se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Por su parte, los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales.

¹⁵ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

¹⁶ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Con ello se establecen las obligaciones jurídicas de los funcionarios públicos relativas a la no vulneración de derechos, ya sea por acción u omisión, parámetros de actuar que se deberán ajustar a sus competencias y facultades tanto normativas como procedimentales que deben de estar sujetos a la observancia pública.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo debe de ser garante de la legalidad y protección de derechos humanos con respecto al actuar de los funcionarios públicos; participando de manera activa en la concientización y protección del bloque de derechos humanos. Coadyuvar con la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción es sustancial.

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La protección de derechos de las mujeres es fundamental en la consolidación de cualquier Estado Constitucional de Derecho con formas de gobierno democráticas. Así se desarrollan una serie de instrumentos normativos encaminados a disminuir y erradicar las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas¹⁷, así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁸, establecen los lineamientos mínimos para la protección de una gama de derechos fundamentales en contra de la discriminación contra la mujer, la cual, viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

¹⁷ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

¹⁸ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

En este contexto, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es un compromiso irrenunciable de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo el generar acciones directas y transversales en la procuración y protección de los derechos de las mujeres.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado por acciones afirmativas que a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo podemos fortalecer desde nuestro ámbito:

- Fortalecer la difusión entre la población en general, de campañas informativas y materiales que consoliden el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, reforzando el tratamiento de estos temas dentro del Sistema Educativo.
- Detectar las áreas geográficas y los grupos de población en los que las brechas de género para el acceso a la educación siguen siendo considerables para disminuirlas, así como fomentar la participación de las mujeres en las actividades que tradicionalmente no se sigan considerando como femeninas, tales como las ciencias, el desarrollo tecnológico nacional, las tecnologías de la información y las comunicaciones, generando campañas de concientización y educación al respecto entre la sociedad.

- Empezar acciones para la erradicación de los aspectos culturales sobre la diferencia del trabajo realizado por un hombre y por una mujer para promover el mismo salario, e incorporar acciones afirmativas para asegurar que las mujeres ocupen cargos de mando dentro de las diversas instituciones.
- Promover políticas públicas dentro de las instituciones que propicien que, tanto hombres como mujeres, realicen actividades no remuneradas, es decir promover la corresponsabilidad familiar.
- Incrementar la participación de las mujeres en los municipios, sobre todo porque uno de los principales obstáculos que ha surgido a partir de que se ha propiciado la participación de las mujeres es la violencia política, la cual se ejerce en contra de ellas o personas cercanas para inhibir la toma de cargos o decisiones.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo debe generar acciones de fortalecimiento a estos puntos, buscando el coadyuvar con las diferentes asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, aprovechando su experiencia en el tema.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁹ establece principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, tales como:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

¹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v.htm>

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

De igual manera establece una serie de conceptos que enmarcan elementos formales y sustanciales sobre derechos de las mujeres, así como de violencia hacia ellas; refiriéndose estos conceptos a:

Los Derechos Humanos de las Mujeres se refieren a aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez²⁰, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)²¹ y demás instrumentos internacionales en la materia.

Así como Perspectiva de Género, entendiéndose como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la **opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género**. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

²⁰ https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf

²¹ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Dentro de este marco se define a la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De igual manera enuncia diferentes tipos de violencia contra las mujeres:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Dentro del articulado deja sin enunciar la violencia política hacia las mujeres, pero se puede encuadrar dentro de la fracción VI del artículo 6 de la Ley.

La ley establece una serie de espacios en donde la violencia contra la mujer se da, comenzando por la familia, en el ámbito laboral y docente, en espacios públicos o comunitarios, generando una nueva forma de violencia, la Violencia en la Comunidad, definida como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, describe la violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, entendida como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Atendiendo los escritos que sobre el tema existen, tomamos de referente a Luigi Ferrajoli que considera una serie de premisas formales y sustanciales que no podemos dejar pasar, así, se deberá de concretar una serie de medidas legislativas para establecer una Igualdad Formal, igualdad de las personas ante la ley, reconociendo nuestras Diferencias en el ejercicio de derechos y libertades, generando acciones afirmativas para la disminución de condiciones – creadas - de Desigualdad en los ámbitos social, jurídico, político, económico y cultural.

La lucha feminista ha llevado al ámbito de efectivización los derechos de las mujeres, haciendo visible lo invisibilizado.

Tenemos mucho camino por recorrer, el CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO de la Cámara de Diputados publicó recientemente un informe sobre la situación de violencia hacia la mujer en nuestro país²², haciendo manifiesto, al igual que otros estudios de diversos Centros de Estudio y Asociaciones de Lucha contra la Violencia contra la Mujer, datos reveladores:



22

www.3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/02c_infografias

Los asesinatos de mujeres que por su contexto y ejecución se clasifican como feminicidios:

"Violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, que evidencia una brutalidad particular en contra del cuerpo de las mujeres"

Fuente: Elaboración del CELIG a partir de datos del INEGI

apuñaladas
ahorcadas
violadas
quemadas

CARACTERÍSTICAS DEL FEMINICIDIO

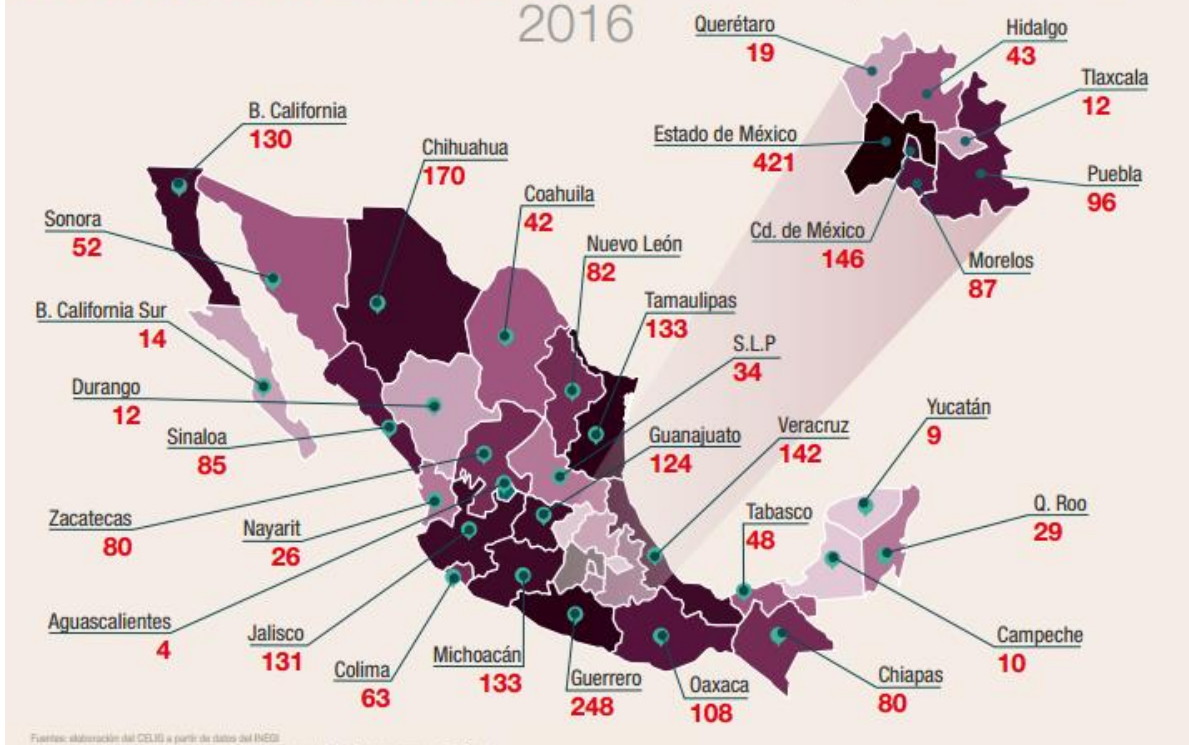
Fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género", que "tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres".

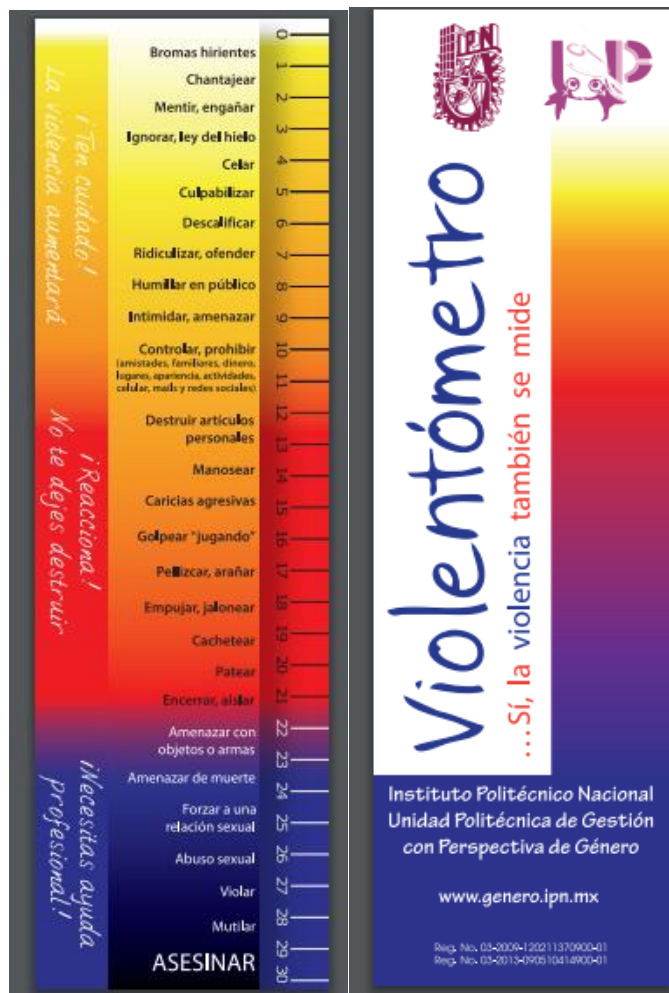
No se trata de "casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un **fenómeno social** y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades".

Fuente: CEDAH, 2003



MUERTES VIOLENTAS (HOMICIDIOS) POR ENTIDAD 2016





En el documento publicado por INEGI con fecha 23 de noviembre de 2017 se plasman datos específicos sobre Violencia contra la Mujer²³, así estos datos reflejan lo siguiente:

²³ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017_Nal.pdf

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última, a lo largo de su relación; y 53.1% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja. Entre 2014 y 2016, las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

Los resultados de la última encuesta levantada por el INEGI, a finales de 2016, permiten determinar la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más. A partir de esta información, se observa que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral; misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

Fuente: INEGI

La violencia total de cualquier agresor (66.1%) se refiere a la proporción de todas las mujeres de 15 años y más, que hayan declarado al menos un acto de violencia de pareja, de cualquier agresor, incluida la pareja, discriminación en el trabajo en el último año y discriminación por embarazo en los últimos 5 años. La violencia de pareja considera a todas las mujeres de 15 años y más que tienen o hayan tenido al menos una pareja a lo largo de sus vidas. La discriminación en el trabajo por razones de embarazo considera a todas las mujeres de 15 años y más que hayan trabajado en el periodo de octubre de 2011 a octubre de 2016 y la discriminación en el trabajo incluye a todas las mujeres de 15 años y más que trabajaron como asalariadas (empleadas, obreras o jornaleras) durante los 12 meses anteriores a la encuesta.

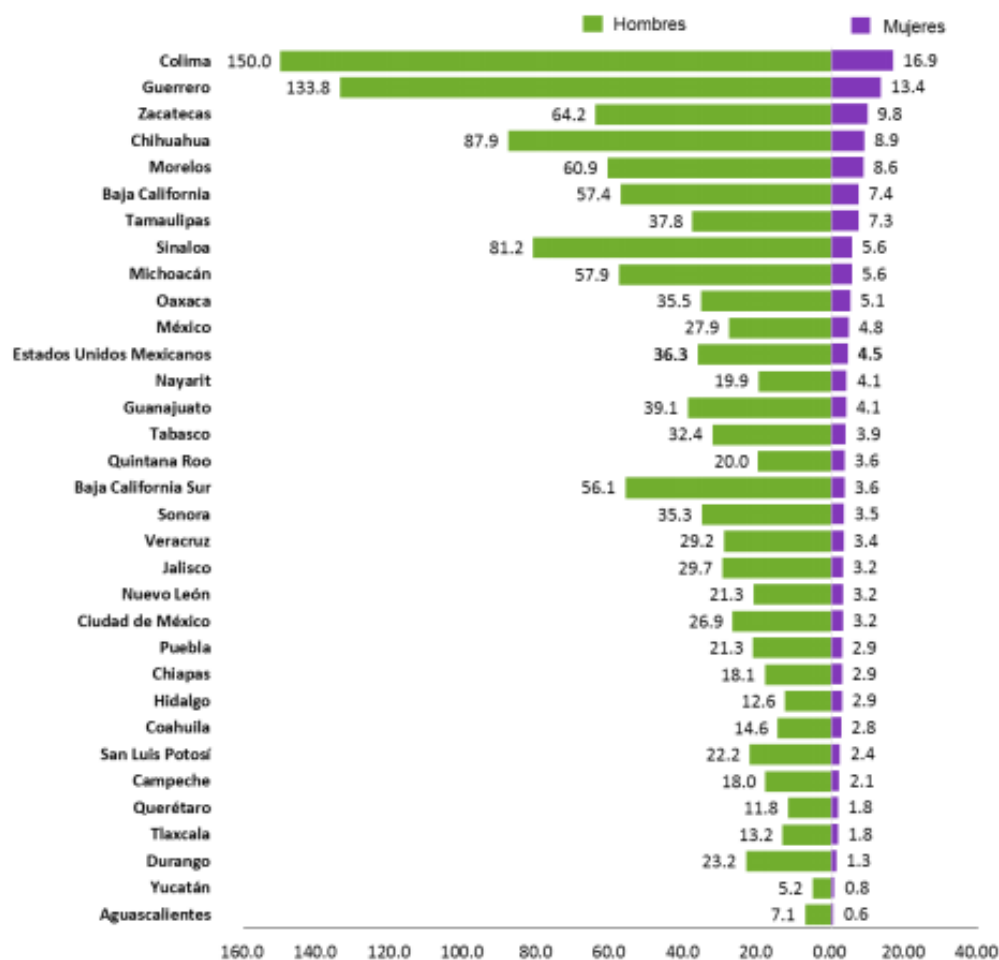
De acuerdo con esta información, se advierte que la violencia contra las mujeres está extendida en todo el país; 30.7 millones de mujeres ha sido sujeta a actos violentos y discriminatorios alguna vez a lo largo de su vida. Los datos revelan que no se trata de actos aislados sino de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja – ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. Por otra parte, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, ya sea en el trabajo, la escuela, algún lugar público, ya sea por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios.

Las mujeres que se encuentran más expuestas a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor son las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, particularmente entre aquellas que tenían 20 a 34 años, ya que 70 de cada 100 mujeres de esas edades ha enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. Es particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años, en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo, las niñas de 15 a 17 años presentan niveles altos de violencia sexual, emocional y física, quienes a su corta edad ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

Tasa bruta de defunciones por homicidio por año de registro y entidad de ocurrencia según sexo 2016

Gráfica 2.5



Fuente: INEGI

Del total de defunciones por homicidio de mujeres ocurridas en 2016, el 42.4% de ellas corresponde a mujeres menores de 30 años, mientras que entre los hombres es de 37.2% de las mismas edades. Es decir, las mujeres jóvenes son las más expuestas a la violencia extrema, incluso que entre los hombres de esas edades.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo tiene el compromiso ineludible y estará atenta para trabajar de la mano con las Asociaciones defensoras de los derechos de la mujer para generar acciones conjuntas que permitan disminuir los índices de violencia de género.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

México no cuenta aún con un marco legal específico en materia de violencia política. A falta de ello, el concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Es importante destacar que, aún y cuando no existe una tipificación de la violencia política, ésta podría actualizar dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales²⁴: obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales (fracción IV), así como realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla (fracción XVI), esta adecuación se puede generar a nivel local dentro del catálogo de delitos electorales.

²⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190118.pdf

Tomando como referencia los estándares de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica²⁵, es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. **Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.

2. **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

En materia electoral, para ubicar los casos que afectan desproporcionadamente a las mujeres basta con analizar las reglas que existen para garantizar su participación.

Reglas que, justamente, evitan fraudes a la ley, tales como: inscripción de mujeres como titulares de una candidatura para que después renuncien y sus lugares los tomen suplentes varones o inscripción de mujeres en distritos perdedores a fin de “cumplir” con la paridad.

²⁵ <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/090000168008482e>

Ambas prácticas hoy prohibidas por la ley, luego de que, durante décadas, obstaculizaron la incorporación de más mujeres a los espacios de representación popular.

La violencia política puede manifestarse de muchas formas. No deben esperarse agresiones físicas y casos con repercusión en los medios de comunicación para considerar que se trata de violencia política contra las mujeres con elementos de género. Asimismo, no puede exigirse un comportamiento determinado de las víctimas, por ejemplo, si la mujer no llora al narrar lo sucedido, asumir que está mintiendo. Ello, reafirmaría los estereotipos discriminadores de cómo deben comportarse las mujeres.

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

La garantía y respeto de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas están ligados de forma indisoluble. Por ello, en casos que involucren a personas, comunidades o pueblos indígenas, deben tomarse en cuenta las particularidades derivadas de la identidad étnica.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas reconoce “la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas”.

De igual manera, las Doctoras Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez coordinaron la publicación “*Cuando hacer política te cuesta la vida*”²⁶ en donde ponen de manifiesto, a través de una serie de estudios empírico-descriptivos y conceptuales, datos y discusiones puntuales sobre el tema, mismos que pueden ser utilizados para realizar acciones afirmativas de las autoridades competentes, así como organismos autónomos como las Comisiones de Derechos Humanos; en este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo tiene un compromiso sustancial con todas las mujeres en cada uno de los ámbitos de su actuar.

²⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Organización de las Naciones Unidas generó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Dicha Convención establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Teniendo presente que, la necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño²⁷ y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo debe de actualizar los protocolos de actuación para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

27

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20República%20Dominicana.pdf>

En el marco de la participación de la Comisionada Arosemena de Troitiño, llamó a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a redoblar esfuerzos para erradicar el castigo corporal y el acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes.

En particular, la Relatora expresó la necesidad de que los países del continente pongan en práctica los principios rectores en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en el derecho internacional a fin de eliminar todas las formas de violencia que les afectan y garantizar su pleno reconocimiento como sujetos titulares de derechos.

La creación del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes²⁸ responde al mandato de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁹; con ello, se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objetivo:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

²⁸ <https://www.gob.mx/sipinna>

²⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>

- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

ELEMENTOS DE ACTUACIÓN.

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,125 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.

Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Propuesta de Política Nacional para ser aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes³⁰.

Objetivos Nacionales 25 al 25: 10 puntos para su comprensión.

1. **Es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
2. **Se basa en modelos de ONU como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS).** Dichos modelos agrupan agendas integrales y establecen metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas. Parten de un amplio acuerdo político que obliga mutuamente a las partes, las cuales establecen mecanismos de monitoreo y de evaluación.

³⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170210/Anexo_nico_25_al_25_-_SSO_SIPINNA.pdf

3. **Los 25 objetivos propuestos responden a los derechos reconocidos en la LGDNNA**, y están agrupados según 4 dimensiones utilizadas a nivel internacional por UNICEF (supervivencia, desarrollo, protección y participación). Además tienen una perspectiva de integralidad, es decir, buscan que la acción conjunta del Estado tome en cuenta la interdependencia de los derechos.
4. **Para cada Objetivo se establecerán indicadores, y para cada uno de éstos, metas cuantitativas.** Para los 25 objetivos nacionales, se propone contar con un conjunto de más de 100 indicadores (poco más de 4 indicadores por cada Objetivo), y se establecerá una meta cuantitativa para cada uno de los más de 100 indicadores, que den cuenta del avance esperado.
5. **Las metas establecidas para los Objetivos deberán alcanzarse a más tardar en el año 2025.** Ello supone contar con una ruta integral a mediano plazo para México, con definiciones precisas, que podrá beneficiar aún a la mayoría de las personas que hoy tienen entre 0-17 años, para lo cual es indispensable la acción inmediata de todos los gobiernos.
6. **Las metas ayudarán a estandarizar parámetros de desarrollo, y a disminuir desigualdades.** Además de establecer metas comunes por cada objetivo e indicador, para todos los gobiernos, se crearan instrumentos de desagregación de información y de focalización de políticas para disminuir brechas por grupos de edad, condición étnica, sexo, territorio, discapacidad.
7. **Tienen relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y con otras metas nacionales.** No se contraponen a la Agenda 2030 de ODS que ha suscrito México con la ONU, sino que buscan adecuar los indicadores que correspondan y ajustar las metas ya establecidas para el 2030, hacia el año 2025. Eso mismo busca con otras metas como las fijadas para Embarazo Adolescente.²⁶
8. **Es una Política Nacional basada en la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.** Cada municipio, entidad federativa y el Gobierno de la República tienen las mismas metas a alcanzar, pero diferentes puntos de partida dependiendo de las diversas situaciones que viven. Asumirlas como en sus Planes de Gobierno logrará la corresponsabilidad desde sus diferentes competencias.
9. **“25 al 25” supone Objetivos, Indicadores, Metas, Monitoreo, Evaluación y Rendición de Cuentas.** Es un proyecto integral de Política Pública, que supone el monitoreo del cumplimiento de las metas, pero también el fortalecimiento de capacidades de ejecución, la eficacia del Sistema Nacional de Información, así como la participación ciudadana y de los propios sujetos de derecho.²⁷
10. **Se creará un Comité Interinstitucional de Coordinación y Monitoreo, que de cuentas al SIPINNA.** Posterior a la aprobación general del SIPINNA del “25 al 25”, un Comité creado por este Sistema definirá la relación final de indicadores, establecerá responsabilidades sectoriales por objetivo, consensará las metas a lograr, y definirá los instrumentos de monitoreo, evaluación, participación y rendición de cuentas con los que operará la Política Nacional los siguientes años.

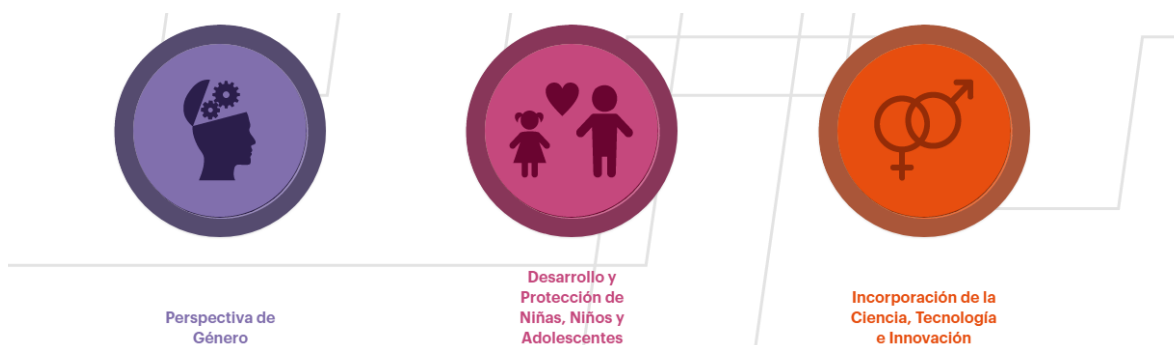
En el mes de marzo de 2016 se instaló el Sistema Estatal.

En el evento Ricardo Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, subrayó que la ley establece que para poder garantizar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes se requiere de todas las autoridades.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022³¹ se han plasmado políticas transversales así, la protección de niñas, niños y adolescentes es establecida como una de ellas:

El Plan comprende tres grandes objetivos transversales que se encuentran inmersos de forma horizontal en cada uno de sus ejes, definiendo estrategias, indicadores y líneas de acción en la materia.

Un elemento sustancial en la conformación del Plan es la inclusión de un ejercicio de prospectiva estratégica, que, a partir de escenarios tendenciales, describe el escenario futuro deseable para Hidalgo.



³¹ <http://planestataldedesarrollo.hidalgo.gob.mx/>

III. Desarrollo de ejes y objetivos estratégicos

Políticas transversales

B. Política transversal para el desarrollo y protección de niñas, niños y adolescentes

La concepción de una política pública transversal para el desarrollo y protección de niñas, niños y adolescentes, favorece una serie de factores que inciden en la definición y atención de problemáticas y necesidades sociales, que no son atendidas adecuadamente cuando no se consideran de forma integral los derechos de los infantes.

En este contexto, el desarrollo y protección de niñas, niños y adolescentes se emplea para la formulación de cada uno de los diagnósticos y plataforma estratégica de los cinco ejes de este Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. A continuación, se presenta una breve descripción de la situación general que impera en el estado, sobre la que se sustenta en conjunto con la información de los diagnósticos por eje, el diseño de la plataforma estratégica para la atención del **Objetivo Transversal para el Desarrollo y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Contribuir para garantizar que en todas las acciones se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, considerando a ambos grupos como sujetos de derechos que requieren la intervención de la sociedad y el Estado para lograr bienestar y desarrollo pleno.

El diagnóstico de esta política transversal se sustenta en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, vigente desde abril de 2015; constituye el marco legal que establece el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia desde un enfoque integral y transversal; así como la instrumentación de políticas y programas de Gobierno en donde las niñas, niños y adolescentes sean la población objetivo, teniendo como premisa el interés superior de la niñez.

De igual manera existe en la entidad el Protocolo de Intervención con Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulneración de Derechos, el cual fue publicado en agosto de 2016.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Sistema DIF Hidalgo

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo

Este documento ha sido realizado por
Analía Castañer y Mariana Gil Bartomeu de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la
Infancia A.C. a petición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la
Familia del Estado de Hidalgo.

Agradecemos la iniciativa y participación de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños,
Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo Lic. Laura Karina Ramírez Jiménez y del equipo
conformado por la Lic. Cristina Aranda Martínez, Lic. María Guadalupe Benites Aguirre, Lic. Lidia
Valdez Ibarra, Psic. Anarely Aguirre Rivera, T.S. María de Jesús Reyes García, Lic. Juan Gualberto
Hurtado Pérez y Psic. María Soledad Chávez Vázquez por la valiosa información aportada para la
realización de este Protocolo.

Agosto de 2016



¿Qué información contiene el Protocolo?

El Protocolo reúne información básica para el cumplimiento de dicho objetivo. En ese sentido, la o el servidor público encontrará conceptos básicos vinculados con la protección y restitución de derechos de NNA en situación de vulneración de derechos, considerados piedras de toque para la construcción de acciones que resulten apropiadas y efectivas. Se trata del enfoque de derechos y los principios generales que rigen el Protocolo de Intervención con NNA en situación de Vulneración de Derechos, del marco jurídico internacional, nacional y local, y las características del desarrollo infantil y adolescente a las cuales es necesario adecuarse en cualquier interacción con NNA.

También, encontrará elementos centrales de la LGDNNA armonizados con la LDNNA para el Estado de Hidalgo y de su reglamento; vinculados con la determinación, coordinación de la ejecución y seguimientos de medidas urgentes de protección especial decretadas por la Procuraduría de Protección; así como de aquellas medidas de protección solicitadas ante las autoridades competentes. Por ejemplo: la necesaria coordinación interinstitucional, la restitución de derechos entendida desde acciones de equipo multidisciplinario (jurídico, psicológico, trabajo social, médico), la atención específica caso por caso, entre otros. Por último, se describe el procedimiento establecido en el artículo 123 de la LGDNNA y del artículo 120 de la LDNNA para el Estado de Hidalgo, relativo al plan de restitución de derechos de NNA.

El acoso escolar, el ciberacoso, la violencia en la escuela y la deserción escolar han despertado considerable atención en años recientes, y es objeto de monitoreo por parte de la Relatoría de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³²; el seguimiento puntual que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo seguirá haciendo, reforzando los vínculos con la Autoridad Educativa Estatal, así como con la Asociación de Padres de Familia.

³² <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/>

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente; reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los principios en los que se basa la Convención son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.³³

³³ <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

En el Estado de Hidalgo, a través de la Ley Integral para las personas con discapacidad, cuya finalidad es la de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, estableciendo las condiciones que permitan obtener la plena integración de éstas a la sociedad; establece los siguientes objetivos (Artículo 2), de observancia general para el Estado:

- I. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades;
- II. Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través del ejercicio directo de sus derechos civiles y políticos;
- III. Establecer los principios rectores de la actuación de autoridades estatales y municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas;
- IV. Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de oportunidades;
- V. Asegurar en las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho al trabajo, así como las condiciones laborales satisfactorias, seguridad social, educación y cultura;
- VI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- VII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; y
- VIII. Asegurar, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo, incluidas; emergencias humanitarias, desastres naturales y en su caso, en conflictos armados.

En su Artículo 3, establece los principios que rigen las disposiciones de esta ley, que, en consecuencia, deberán observar las políticas públicas en la materia:

- I. Igualdad;
- II. La no discriminación;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La libertad y autonomía personales a través de las cuales se promueve la autosuficiencia y libre elección de las personas con discapacidad, sin perjuicio de la debida asistencia a que tiene derecho, atendiendo al grado y tipo de discapacidad presente;
- V. La accesibilidad universal;
- VI. La vida independiente;
- VII. La igualdad de oportunidades;
- VIII. El respeto y reconocimiento de las diferencias;
- IX. La normalización que busca, que las personas con discapacidad lleven una vida normal accediendo a los mismos bienes, servicios y ámbitos que están a disposición de cualquier persona;
- X. La participación, tanto de las personas con discapacidad como de las organizaciones que las representan, para intervenir en la toma de decisiones que afecten sus condiciones de vida; y
- XI. La transversalidad de políticas públicas en materia de discapacidad.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, forma parte importante para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, mediante la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En lo que respecta a pueblos indígenas, es indispensable que los Estados sean garantes de éstos mediante mecanismos de protección que consideren sus características propias y particulares desde diversos enfoques, enfatizando en todo momento su condición especial de vulnerabilidad.

Los pueblos y comunidades indígenas son parte medular y fundamental de la integración de los Estados Constitucionales de Derecho, constituyéndose como entes multiculturales y pluriculturales, reconociendo su diversidad y diferencias.

De esta manera, el derecho a la identidad cultural se reconoce como un derecho sustancial, desde los ámbitos individual y colectivo que conlleva la existencia de una sociedad pluralista y abierta.

Elemento sustancial de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas es el reconocimiento de su personalidad jurídica, ya que, con base en éste, se procurará el pleno ejercicio de derechos. El no reconocimiento o violación a la personalidad jurídica tiene como consecuencia la imposibilidad de ejercicio de su titularidad y, por otro lado, la no responsabilidad del Estado frente a la obligación de protección y tutela de derechos.

Así, la obligación formal y sustantiva de todo Estado Constitucional de Derecho es procurar una serie de derechos inherentes a la persona y, con mayor intensidad con base en las competencias de cada una de sus funciones orgánicas y funcionales, a la dignidad de la persona o colectivo. En este sentido, el Estado tiene el deber de desarrollar acciones afirmativas, concretas orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³⁴ fue aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. El documento, en su parte sustancial establece el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

De igual forma, la Declaración establece de manera puntual los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, derecho a la educación, la salud, el empleo y el idioma. Determina que, tanto los pueblos como las personas indígenas, de manera colectiva o individual, son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

En ese mismo sentido, los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, lo que conlleva, la decisión de establecer su condición política, así como decidir en torno a su desarrollo cultural, social y económico.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, a través de su jurisprudencia³⁵, una serie de derechos inherentes a los pueblos indígenas:

1. Derecho a la personalidad jurídica
2. Derecho a una vida digna
3. Derecho a la integridad personal
4. Derecho a la igualdad jurídica y no discriminación
5. Tutela judicial efectiva

³⁴<https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>

³⁵ <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

6. Libertad de Expresión
7. Derecho a la familia
8. Derecho a la propiedad comunal y privada
9. Derecho a gozar y usar los recursos naturales dentro y fuera de sus tierras
10. Derecho de consulta
11. Derecho a la reparación del daño y garantía de no repetición
12. Derechos políticos; entre otros.

De esta manera, el concepto de persona engloba diferentes esferas y ámbitos de goce y ejercicios de libertades y derechos; la Civil, que remite a los derechos y obligaciones relacionadas con igualdad ante y dada por la ley, la capacidad de un nombre, residencia, la libertad de la persona, la libertad de palabra, pensamiento y culto, el derecho de propiedad y realización de contratos; la política, la cual consiste en los derechos y responsabilidades de asociación y participación en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política (asamblea o cámaras legislativas) o como elector de los miembros de ese cuerpo; la socioeconómica, que estriba en el derecho y en los deberes vinculados al disfrute de un nivel de bienestar económico y social (vivienda, salud, educación, etc.) acorde con los estándares prevalecientes en la sociedad en la que se vive; y la cultural, que se refiere al derecho y a la obligación provenientes de la diversidad inherente a una sociedad abierta, con pertenencias múltiples en Estados plurinacionales.

Ahora bien, haciendo referencia a dos de los aspectos de la ciudadanía, la socioeconómica y la cultural, citaremos la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde no solo se establece la libertad de expresión y la no tortura, entre otros derechos, sino también un catálogo de derechos mucho más amplio, entre los que se encuentran el derecho a la educación, a la vivienda y a la salud.

De igual forma, garantizando los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo facultativo, ha establecido el derecho a un trabajo digno en condiciones laborales justas y equitativas, el derecho a la educación, entendiéndola tanto como la universalización de este derecho como la generalización del acceso a la educación formal y el reconocimiento de las minorías culturales y pueblos indígenas.

Este Pacto establece también el goce y disfrute de una salud física y mental, condiciones que incluyen una calidad de vida digna, acorde a los estándares internacionales establecidos como criterios base. El derecho a una vivienda adecuada, con todos los servicios públicos para un desarrollo sustentable integral. De igual forma se establece el derecho a la alimentación, manteniendo criterios de adecuada nutrición y abasto suficiente de alimentos.

En este sentido, la reforma constitucional de 2011 ha sido sustancial, ya que en una visión integral genera un marco de obligaciones del Estado Mexicano para la protección de derechos.

La obligación convencional que desprende la reforma de 2011 enfatiza las condiciones favorables al derecho a la justicia de los pueblos indígenas, generando estándares de actuación en todos los rubros que engloba los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Este reconocimiento está plasmado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, a pesar de los avances logrados, los pueblos indígenas en México siguen siendo objeto de discriminación estructural, sistemática, institucional y social; así como inseguridad y violencia; esta problemática histórica se complejiza en razón a la identificación de un marco de políticas y reformas estructurales que no garantizan plenamente los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas.

Los pueblos y, en específico las niñas, niños y mujeres indígenas han sufrido una discriminación histórica que los ha marginado de procesos de decisión, y los ha mantenido ausentes en el diseño, planeación y ejecución de políticas públicas en el país; la vulneración sistemática de sus derechos conlleva el doble esfuerzo en la intensidad de protección de todos los órganos del Estado, en especial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo tiene como objetivos generar una serie de acciones afirmativas con la finalidad de disminuir las condiciones de desigualdad y propiciar el ejercicio de libertades y derechos tanto de las personas como de los pueblos indígenas.

1. Promover y difundir los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas, el respeto a la diversidad étnica, la interculturalidad y el pluralismo jurídico.
2. Realizar actividades de estudio, enseñanza y capacitación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de que se conozcan.
3. Realizar estudios e investigación y su respectiva publicación sobre temas relacionados con la materia indígena.
4. Conocer las costumbres, usos y prácticas sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, para que, en concordancia con la normatividad general, convencional y estatal, se protejan sus derechos.
5. Promover la traducción en lenguas indígenas del Estado la normatividad así como derechos humanos.

6. Brindar la adecuada asesoría jurídica de las personas y pueblos indígenas, para la efectiva protección de sus derechos.
7. Generar mecanismos de vinculación a través de las Visitadurías de la Comisión tanto para la formulación de propuestas y programas como la gestión de intérpretes para la atención de las personas indígenas.
8. Generar y mantener mecanismos de comunicación con los pueblos y comunidades indígenas para vigilar el respeto de sus derechos.
9. Generar acciones afirmativas con respecto a las personas indígenas que se encuentren en centros de reclusión con la finalidad de verificar el respeto de sus derechos, así como llevar un registro de este segmento poblacional.
10. Fortalecer al Observatorio de Pueblos y Personas Indígenas.
11. Participar como observadores en los procesos de consulta directa a los pueblos y comunidades indígenas que realice el Estado y los municipios.
12. Observar y monitorear, así como dar seguimiento a los programas y políticas públicas tanto del Estado como de los municipios, en materia de pueblos indígenas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo tiene un compromiso irrenunciable con la protección de derechos de las personas y, en específico, con los grupos vulnerables, en este caso, los derechos de los pueblos indígenas.

DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS.

Existen derechos que, por su naturaleza, su reconocimiento y tutela efectiva, se vuelven indispensables para la subsistencia y el desarrollo de la persona, y el derecho a la salud es uno de ellos.

La salud es mucho más que ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica; es un derecho humano que conlleva todos los aspectos de la vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución³⁶ define la salud como “...un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; a su vez, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San José” establece en su artículo 10 el Derecho a la Salud, obligando a los Estados firmantes a generar todas las condiciones necesarias para tutelar y garantizar este derecho.

Con respecto al Estado Mexicano, en el año de 1983 se adiciona en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de “Protección de la salud”, estableciendo que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

³⁶ http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

Es con la publicación de la Ley General de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, en donde se establecen las modalidades y directrices para que todas las personas accedan de manera plena a la Salud.

Esta legislación ha sufrido diferentes adiciones, adecuando su contenido a las necesidades de las personas, con la finalidad de generar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de este derecho.

Los Regímenes Estatales de Protección Social de Salud están obligados a proveer los servicios de salud, los insumos y los medicamentos necesarios, a efectuar la identificación e incorporación de los beneficiarios, a realizar la aplicación transparente y oportuna de los recursos, y a contar con la documentación justificante y comprobatoria de las erogaciones de recursos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en el artículo 12 dispone “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”³⁷, es decir, alcanzar el bienestar físico, mental y social en la mejor situación; para lo cual, el Estado debe atender a las situaciones de riesgo ya detectadas, entre otras, la reducción de la mortinatalidad, de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención, tratamiento y lucha de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y otras, y condiciones de asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad; situación que se refiere a fragilidad de grupos como los niños y la atención de la enfermedad.

³⁷ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³⁸ dispone la preservación de la salud por medio de medidas, entre ellas, las sanitarias y sociales, que se refieren a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica; según las posibilidades de la comunidad; y públicas, que se asemejan a algunos de los elementos del nivel de vida adecuado ya enunciados.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece en el artículo 10.1 que:

“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, derecho que, para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con:

- a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

³⁸ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

La prestación sanitaria de calidad, no sólo por el esfuerzo médico y terapéutico, sino responsable de acuerdo con las condiciones del acontecimiento médico, para lo cual la infraestructura es trascendental, desde el lugar y los insumos; y que, cuando esto no coincida, así se asiente en los expedientes clínicos, en lugar de recurrir a hacer anotaciones inentendibles o a dejar espacios en blanco; con ello se harán patentes las necesidades en la atención de la salud.

Asimismo, la infraestructura y medios tecnológicos deben ser avanzados para que pueda brindarse la mejor atención.

Por lo que hace a las obligaciones del Estado, las determina respecto a las “facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”, debido a que también inciden rasgos estrictamente individuales de cada persona como los genéticos y la elección de modo de vida.

De igual forma, también se toman en cuenta aspectos económicos como la redistribución de recursos, la especificidad de necesidades de grupos en situación de riesgo, la inclusión de perspectiva de género, las nuevas enfermedades como el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/sida) y de multiplicación entre la población como el cáncer.

Así, el Estado deberá cumplir con ciertos elementos que están interrelacionados y que evidenciará las condiciones con las que cuenta para concretar el derecho a la salud:

1. Disponibilidad de infraestructura clínica y hospitalaria, bienes, servicios públicos, programas, factores determinantes básicos de la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado y los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción de la OMS.
2. Accesibilidad en relación con los establecimientos, bienes y servicios de la salud y a los determinantes básicos, por lo que está prohibida la discriminación; deben contar con una forma de acceso física para toda la población y particularmente, para los grupos en situación de vulnerabilidad, asequible económicamente y equitativo entre los hogares más pobres y los más ricos; y solicitar, recibir y difundir información acerca de la salud sin afectar datos personales y confidenciales.
3. Aceptabilidad en la ética médica, el respeto a la cultura de las personas, minorías, pueblos y comunidades, en la perspectiva de género, maternidad y eventos obstétricos, y confidencialidad, y
4. Calidad en los establecimientos, bienes y servicios, e idóneos científica y médicamente y respecto a determinantes básicos.

El seguimiento puntual y decisivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en vigilar la observación general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, detalla las obligaciones, vínculo jurídico o exigencia establecida entre los sujetos en una relación de derechos humanos; el activo o las personas a quienes corresponde y el pasivo o los Estados Parte a cuyo cargo se encuentran, lo hace en específico respecto al derecho a la salud.

En lo anterior, se observa claramente como fin el de establecer los alcances y por tanto cuáles son los extremos de cumplimiento que deben llevarse a cabo y que se han identificado hasta este momento en la práctica.

Así, es posible trazar como objeto el garantizar o dar seguridad en el cumplimiento de ese derecho, por medio de dichos compromisos y son los siguientes:

1. Obligaciones inmediatas, que garanticen el ejercicio de los derechos sin discriminación, de acuerdo con el artículo dos, párrafo dos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la de adoptar medidas necesarias, según el artículo dos, párrafo uno del mismo, para la plena efectividad de los derechos.
2. La de realización progresiva consistente en el avance expedito y eficaz de pleno cumplimiento del derecho a la salud de forma concreta y constante y no regresiva éstas últimas medidas, las regresivas no son aceptadas y si se hacen, será tras un estudio exhaustivo de las alternativas y una justificación en relación con el total de derechos y de recursos disponibles, y
3. Los tres tipos o niveles de obligaciones, respetar, proteger y cumplir, la última respecto a facilitar, proporcionar y promover.

DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

El Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos

Es fundamental para el trabajo de la Comisión, de ahí su competencia para realizar investigaciones a los centros de reclusión, detención o custodia, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos.

Con base en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Así, el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo resulta sustancial, vigilando la correcta aplicación de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”³⁹ además de todos los protocolos, convenciones, leyes y Normas Oficiales Mexicanas sobre el tema.

La Ley Nacional de Ejecución Penal⁴⁰ tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley. Se establecen una serie de principios rectores que se deberán seguir:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

³⁹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

⁴⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan.

No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta ley sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal, ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso, salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Teniendo como referencia los datos publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017⁴¹ integrado por cinco (5) rubros:

- I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO
- II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA
- III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD
- IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO
- V. GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS;

Sobre el particular, el Estado de Hidalgo tiene una calificación de 4.8, situándose por debajo del promedio nacional, el cual es de 6.3 de 10 puntos posibles.

De igual forma, el DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO correspondiente al PRIMER SEMESTRE DE 2018⁴² realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en el punto XV.- PROPUESTAS DE LA CDHEH PARA LA MEJORA CONSTANTE DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y CÁRCELES DISTRITALES resalta que:

2. Se continúen realizando acciones para lograr una efectiva separación de mujeres y hombres internos. Así como de los procesados, sentenciados y de los grupos de mayor a menor peligrosidad, previo estudio de personalidad.

3. Para mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de su libertad, con base en la perspectiva de género, habilitar espacios que satisfagan sus necesidades esenciales y su dignidad; para que cuenten con lugares aptos para el trabajo, educación y el deporte.

⁴¹ http://cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria

⁴² <http://www.cdhhgo.org/home/images/pdf/DIAGNOSTICO%20PENITENCIARIO%202018.pdf>

4. En relación con las y los hijos que viven con sus madres en el interior de los Centros Penitenciarios, es necesario se habiliten áreas idóneas como guarderías infantiles o impartición de educación básica para la permanencia de los menores, con el propósito de garantizar el Interés Superior de la Niñez, los derechos a la maternidad, salud, familia y una estancia digna de manera prioritaria.

5. Verificar que el lugar de internamiento, se encuentre lo más cercano posible a las personas que integran su entorno familiar, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

6. Se reitera que, conforme a las posibilidades existentes, se atienda el Informe especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana, emitido por la CNDH, el cual puede ser consultado en la página electrónica de ese organismo nacional www.cndh.org.mx

7. En los Centros donde sea necesario, incrementar el número de personal de custodia, así como la capacitación a éstos, ello con la finalidad de que desarrollen sus funciones con mayor respeto a los derechos humanos.

8. Continuar con la impartición de capacitaciones dirigidas a la población interna, considerando los ámbitos médico-psicológico, pedagógico y ocupacional para aportar mayores elementos en su proceso de reinserción y mejorar sus capacidades, incluso en el área laboral, para lo cual es necesario brindarles formación de acuerdo a sus aptitudes y grado de escolaridad, lo que les permitirá contar con una actividad remunerada en su beneficio y el de sus familias y, que al lograr su libertad, puedan contar con una opción laboral.

9. Con el debido control de seguridad, permitir que la población penitenciaria permanezca informada de lo que ocurre al exterior de dichos Centros, ello a través de medios radiofónicos o televisivos, previamente autorizados y en horarios determinados.

10. Conforme a las posibilidades que tiene el Estado, atender el documento emitido por la CNDH en donde expone la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios en la República Mexicana, el cual puede ser consultado en la página electrónica de ese organismo nacional www.cndh.org.mx

11. Verificar la gobernabilidad que existe en los Centros Penitenciarios, mediante la aplicación de Protocolos, para efecto de tener una visión sobre los Centros de Reinserción Social o Cárceles Distritales que presentan o no indicios de ingobernabilidad y determinar las medidas y/o acciones a aplicar.

12. Continuar con la revisión de los procedimientos que desarrolla el personal de seguridad y vigilancia al interior de los Centros de Reinserción Social y Cárceles Distritales, para evitar actos de corrupción, extorsiones, abusos o malos tratos a las personas internas.

13. Es sumamente importante contar con parámetros reales para conocer el cumplimiento de la Reinserción Social, el cual es el objetivo central en nuestro sistema penitenciario, el que debe tener datos precisos y reales para tomar las decisiones respectivas para que las políticas públicas en la materia se enfoquen a atender los requerimientos y realizar las adecuaciones que fueren necesarias.

14. Continuar con el traslado de procesados y sentenciados del fuero federal a los Centros Federales de Reinserción Social, en cumplimiento al Convenio suscrito por el Gobierno Federal y el Estado de Hidalgo.

15. Insistir en la necesidad de disminuir la sobrepoblación en los Centros de Internamiento, con la edificación de un nuevo Centro de Reinserción Social en el Estado, con una capacidad mínima para internar a 1,500 personas; se podrá avanzar en este tema. Y con ello evitar la sobrepoblación en los Centros y Cárceles.

16. La Secretaría Ejecutiva de esta Comisión continúa a disposición de las autoridades penitenciarias para brindar cursos-talleres, pláticas y conferencias para la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos humanos, para dirigirlas a la población penitenciaria, al personal administrativo y operativo de los centros.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo reforzará su labor en la vigilancia y protección de los derechos humanos de las personas en reclusión.

CONTRA LA VIOLENCIA Y AGRESIONES EN CONTRA DE PERIODISTAS

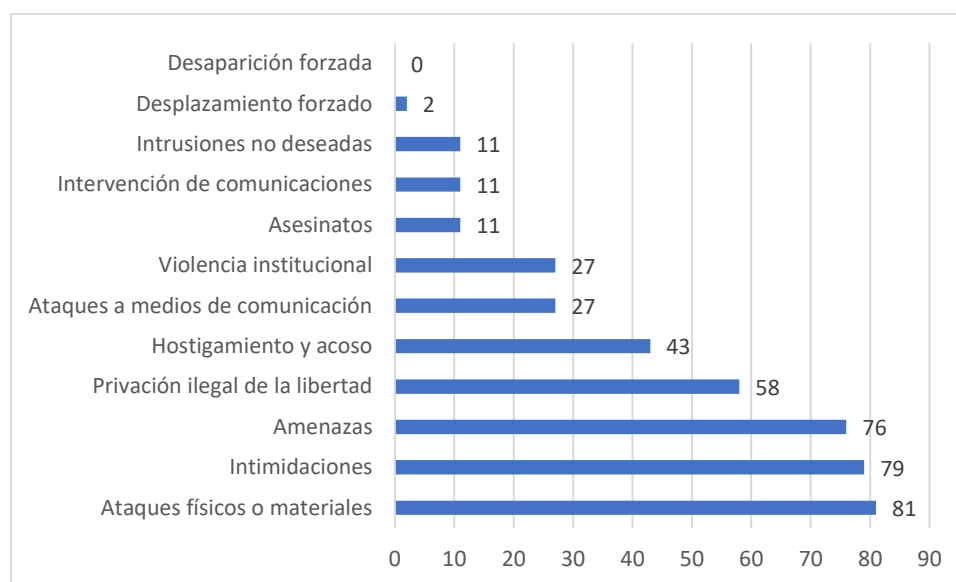
Las agresiones contra informadores son una consecuencia —indeseable, indebida, inaceptable— del trabajo que realizan. A veces se deben a la manera como enfocaron un asunto delicado, en otras ocasiones al rechazo a cubrir informaciones en los términos y con la relevancia que les gustaría a quienes los presionan, en otras circunstancias simplemente a la decisión de reportear y publicar una nota; las agresiones ocurren a partir de muy variadas acciones de los periodistas. Un funcionario intolerante, un individuo reacio a la exhibición pública o un delincuente que quiere ocultar o subrayar sus delitos, pueden ocasionar agravios a los informadores.

Las agresiones a periodistas tienen orígenes y expresiones muy diferentes. *“Tenemos identificada una serie de agresiones que enfrentan los periodistas en diferentes partes del país que van desde las amenazas físicas y amenazas vía electrónica hasta los asesinatos, pasando por la privación ilegal de la libertad, desapariciones forzadas, agresiones físicas, destrucción de equipo, ataques a instalaciones de medios de comunicación y otro tipo de agresiones como la censura, la autocensura, las malas condiciones laborales y también la falta de capacitación y profesionalización del gremio periodístico. Estos son algunos de los factores que inciden en ese tipo de agresiones”* Víctor Ruiz Arrazola, entrevista realizada el 13 de marzo de 2017.

Otra es la opinión del Director de Protección y Defensa de la Organización Artículo 19 en México. Para él, la violencia contra los periodistas es posible debido a un comportamiento identificable en el Estado mexicano: *“Hay una política de Estado en donde la política es que no haya política de protección. Esto por sí mismo lleva un mensaje de ocultamiento de información de interés público y de censura... la primera reacción por parte del Estado (y aquí me refiero a todos los niveles de gobierno y a todos los poderes públicos) es tratar de ocultar o inhibir la información. De ahí que hablemos de una política de Estado como un patrón sistemático”*.

La violencia contra los periodistas se extiende por todo el país, pero se acentúa, incluso con rasgos de barbarie e impunidad absolutas, en algunas regiones. Hay estados en donde existe la posibilidad de documentar esas agresiones, aunque no se hayan podido evitar. En otros sitios, las amenazas y el miedo impiden que se hagan públicos muchos de esos y otros delitos. “Tamaulipas —escribe la periodista Rosa María Rodríguez Quintanilla— es conocido como la zona del silencio, donde sucede todo y no se publica nada; quien lo hace, dicen los mismos periodistas, ‘no vive para contarla’.

Tan sólo para 2016, la organización Artículo 19 hizo un inventario de 426 agresiones a periodistas. Esas agresiones se clasifican de la siguiente manera:



De esas 426 agresiones registradas por *Artículo 19*, 226 (el 53%) son atribuidas a funcionarios públicos. 91 de ellas fueron cometidas por funcionarios de nivel estatal, 79 por servidores públicos municipales y 56 por funcionarios federales. Esa tendencia coincide con el diagnóstico que hacen algunos periodistas y defensores de derechos humanos: “Los agravios contra periodistas siempre son de servidores públicos.

Aunque en la mayoría de los casos no sepamos de dónde vino el agravio inicial, a él se suma permanentemente la falta de investigación y la inacción del gobierno. El principal atacante del periodista es permanentemente el servidor público”. Otras 69 agresiones (16%) son imputadas a particulares, 31 (7%) a partidos políticos y únicamente 17 (4%) a grupos del crimen organizado.

En 83 de las 426 agresiones inventariadas (el 19%) no había elementos suficientes para identificar al responsable. De acuerdo con el mismo informe, en 274 de los 426 casos (64%) el periodista agredido fue hombre y en 97 casos (23%) la víctima fue una mujer. En 54 de esos 426 incidentes (13%) la agresión fue en contra de un medio de comunicación o un grupo de periodistas. La entidad en donde fueron denunciadas más agresiones es la Ciudad de México, con 71 casos. Le siguen Oaxaca con 60, Veracruz con 58, Puebla con 28 casos y Guerrero con 26. Es decir, cinco entidades concentraron el 52% de las denuncias de agresiones a periodistas.

En 2016 ocurrieron once asesinatos de periodistas. Ocho de ellos tuvieron lugar en tres de esas entidades con más agresiones: cuatro en Oaxaca, tres en Veracruz, uno en Guerrero. Además, hubo un asesinato en Chihuahua, otro en Puebla y uno más en Tabasco.

2016 fue, en los últimos ocho años, el año en el que ocurrieron más agresiones a informadores. En 2009 fueron 238; 2010, 162; 2011, 172; 2012, 207; 2013, 330; 2014, 326; 2015, 397 y 2016, 426.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo generará acciones conjuntas con la Procuraduría de Justicia del Estado, para realizar protocolos y lineamientos de prevención y actuación contra delitos cometidos hacia los profesionales de la comunicación.

De igual forma, propiciará desde su ámbito de competencia, el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos en contra de periodistas; aunado a estas acciones, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo desarrollará capacitaciones específicas para los profesionales de la comunicación en torno a sus derechos humanos y los protocolos y mecanismos para su protección.

Si bien es cierto, el Estado de Hidalgo cuenta con la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo⁴³, también lo es, que se necesita una revisión exhaustiva de esta legislación, así como la realización de su reglamento y la generación de mecanismos institucionales que garanticen estos derechos.

TORTURA

INFORME HUMAN RIGHTS WATCH

Es habitual que en México se torture a detenidos para obtener información y confesiones. La tortura es aplicada frecuentemente cuando las víctimas son detenidas, a menudo arbitrariamente, hasta que son puestas a disposición de agentes del Ministerio Público. Durante este tiempo, las víctimas suelen ser mantenidas incomunicadas en bases militares u otros centros de detención ilegales.

Según una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a más de 64,000 personas que, en 2016, estaban encarceladas en 370 cárceles de México, el 57.8 por ciento de la población penitenciaria informó haber sufrido algún tipo de violencia física al ser arrestado.

⁴³http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/73Ley%20de%20Proteccion%20a%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humano.pdf

De estas personas, el 19 por ciento indicó haber recibido descargas eléctricas; el 36 por ciento haber sido estranguladas, sumergidas en agua o asfixiadas; y el 59 por ciento haber recibido puñetazos o patadas. Además, el 28 por ciento manifestó haber sido amenazado con la posibilidad de que hicieran daño a familiares.

En abril de 2017, la legislatura mexicana aprobó la Ley General para Investigar, Prevenir y Sancionar la Tortura⁴⁴, que procura combatir esta práctica y excluir de los procedimientos judiciales los testimonios obtenidos mediante tortura. A la fecha de redacción de este documento, la implementación de la ley estaba pendiente.

Al 30 de junio de 2017, la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura — que forma parte de la Procuraduría General de la República (PGR) — tenía bajo su órbita 4,390 investigaciones en curso sobre presuntos casos de tortura. Asimismo, entre septiembre de 2016 y junio de 2017, la justicia dispuso que se iniciaran más de 750 investigaciones penales sobre señalamientos de tortura.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, creado mediante un acuerdo entre el gobierno y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), concluyó en abril de 2016 que el 80 por ciento de los presuntos responsables detenidos en relación con el caso de Ayotzinapa presentaban lesiones físicas probablemente causadas por maltratos y torturas.

En septiembre de 2017, la PGR impulsaba seis investigaciones relacionadas con la presunta tortura de 31 personas. Ninguna de las investigaciones se había concluido a la fecha de redacción de este documento.

⁴⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), agentes de la Procuraduría del Estado de México intentaron encubrir la participación delictiva de militares en el caso Tlatlaya, torturando a testigos para obligarlos a que prestaran testimonios falsos. Se condenó a cuatro policías a tres años y ocho meses de cárcel por este delito. En septiembre de 2017 —más de tres años después de la masacre—nadie había sido condenado por el encubrimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en el periodo 2013-2018 emitió 13 (trece) Recomendaciones sobre tortura, las cuales se encuentran parcialmente cumplidas ya que se espera la reparación del daño.

Hidalgo no puede quedarse con los brazos cruzados sobre este tema; la Comisión de Derechos Humanos del Estado pondrá atención especial para el seguimiento de estos casos y seguirá puntualizando la creación de un fondo específico presupuestal para la atención a víctimas de vulneración grave de sus derechos. De igual forma, se generarán los vínculos necesarios para capacitar al personal de la Comisión en Protocolo de Estambul.

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONU-DH), presentó el “Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización y balance”⁴⁵, que registra la incidencia de casos de agresiones contra las y los activistas de derechos humanos, y hace un llamado por la adopción e implementación de las recomendaciones emitidas desde el año 2009, profundizando y perfeccionando aquellas en las cuales ya existen y se reconocen esfuerzos y acciones por parte del Estado mexicano.

⁴⁵ <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>

De igual manera, la Organización de Estados Americanos generó una serie de políticas integrales para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

En su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México aprobado en diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó la importancia de los esfuerzos llevados adelante por el Estado, a fin de proveer protección a defensoras y defensores de derechos humanos, observando también la persistencia de graves amenazas a sus derechos humanos.

La CIDH recibió información sobre los altos niveles de desapariciones, ataques contra la vida de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, hostigamientos, amenazas, vigilancia, interceptación de comunicaciones, así como desafíos en la implementación del mecanismo de protección de defensoras, defensores y periodistas.

Destacó también la existencia de legislación que directa o indirectamente criminaliza la protesta social y el trabajo de personas defensoras de derechos humanos, haciéndolos más vulnerables.

Subrayó especialmente el incremento de las situaciones de riesgo que atraviesan las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, destacó la situación de riesgo de líderes y personas defensoras en áreas rurales, incluyendo a quienes defienden el ambiente y se oponen a proyectos extractivos, que suelen ser víctimas de violencia por parte de individuos conectados a las compañías que llevan adelante dichos proyectos, así como procesos de criminalización.

La Comisión Interamericana reiteró que el posible inicio de investigaciones criminales o causas judiciales sin fundamento contra personas defensoras de derechos humanos, en represalia por su trabajo, tiene un efecto amedrentador en su trabajo y las causas que llevan adelante.

La CIDH reiteró también que el Estado debe asegurar que sus autoridades y terceras personas no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos judiciales, con el fin de perseguir a quienes se dedican a actividades legítimas, como son quienes defienden los derechos humanos.

En su informe, la CIDH señaló que las declaraciones públicas que deslegitiman y desacreditan el trabajo de personas defensoras de derechos humanos los hace más vulnerables. Y que este tipo de discursos sugieren por momentos que, organizaciones no gubernamentales trabajan con grupos armados disidentes, designando campañas contra la seguridad del Estado o ensuciando la imagen internacional del país.

Específicamente, la Comisión Interamericana consideró que este tipo de afirmaciones, cuando son realizadas por oficiales públicos, expresadas en un contexto de violencia política o situaciones de gran polarización o conflicto social, envían el mensaje de que los actos de violencia para silenciar a personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones cuentan con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

La CIDH reiteró asimismo que la forma más efectiva de proteger a personas defensoras de derechos humanos en el hemisferio, es investigar actos de violencia contra ellos y sancionar a sus responsables. Por tanto, los Estados tienen la obligación de luchar contra la impunidad con todos los medios a su alcance, porque la impunidad facilita la continua repetición de violaciones de derechos humanos y la indefensión total de sus víctimas y sus familias. La impunidad frente a este tipo de agresiones, alimenta la percepción que estos actos son tolerados por el Estado y sus instituciones.

En el estado de Hidalgo contamos con LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.

Esta legislación tiene como objetivos garantizar los derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, en el Estado de Hidalgo. Así como establecer las Medidas de prevención y Medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para efectos de lo anterior, esta ley crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

La Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. Cláusula de conciencia;
- III. Acceso a las fuentes de información;
- IV. Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- V. Reconocimiento institucional como periodista;
- VI. Protección de las empresas en misiones o tareas de alto riesgo profesional; y
- VII. Protección pública ante agresiones de terceros;

Establece que la creación de la Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras Periodísticas estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, y será operada por la Secretaría de Gobierno.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo participa con un integrante.

De igual forma establece que las Medidas de prevención para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán:

- I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas;
- III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto; y
- IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas.

Las Medidas Urgentes de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras periodísticas incluyen:

- I. Seguridad personal y de la familia;
- II. Reubicación temporal; Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo
- III. Protección de inmuebles; y
- IV. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

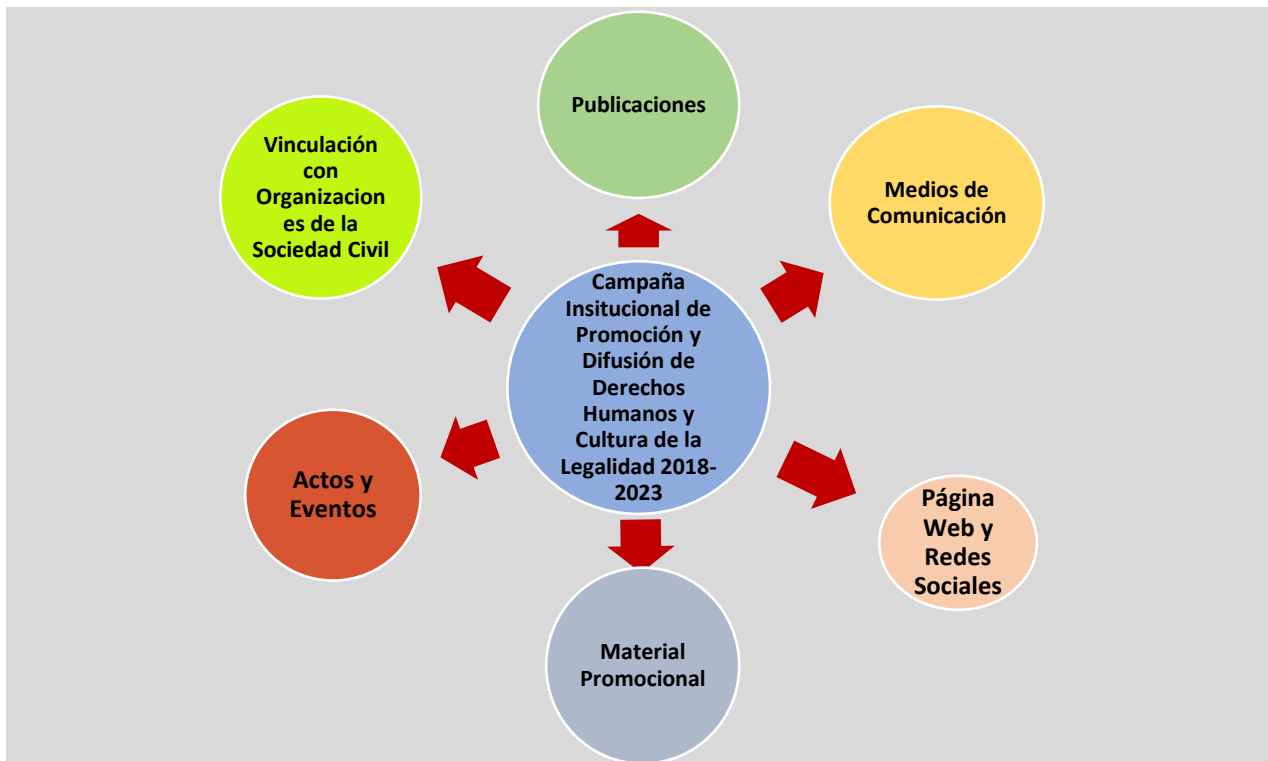
Reconocemos que se deben de generar acciones afirmativas para el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo y establecimiento de protocolos de protección para los defensores y defensoras de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo reitera su compromiso con estos promotores y protectores de los derechos humanos, ya que a través de su labor se reúne y difunde información relevante en la materia, participando de manera activa para hacer realidad los derechos humanos.

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

La naturaleza jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo la obliga a generar mecanismos e instrumentos de educación, promoción y difusión tanto en materia de derechos humanos como de discriminación.

La consolidación de una cultura de la legalidad, el respeto a la dignidad humana, así como el actuar para difundir valores democráticos, permite mejorar las condiciones de desigualdad existentes. A través de la divulgación del conocimiento en materia de derechos humanos se pretende concientizar a la sociedad que, el reconocimiento de la dignidad de las personas permite el pleno ejercicio de libertades y derechos, desde la máxima **“Todas las personas, todos los derechos”**.



Por ello, generar una Campaña Institucional de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y Cultura de la Legalidad 2018-2023, así como su respectivo Plan de Medios; con el objetivo de potencializar la labor de difusión de los derechos humanos, cultura de la legalidad y no discriminación, es fundamental.

Esta Campaña Institucional de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y Cultura de la Legalidad 2018-2023 tendrá entre diferentes objetivos: el diseño de materiales gráficos con diferentes temáticas sobre derechos humanos; la elaboración de estudios para la medición de la imagen institucional y de la Campaña; la generación de mensajes directos y claros para impulsar la cultura de la legalidad, derechos humanos y no discriminación; desarrollar vínculos estratégicos con organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de intercambiar información con base en la expertis de éstas en diferentes áreas de los derechos humanos, entre otros.

De igual forma, se propiciará una interacción cercana con profesionales de la comunicación encargados de difundir, en los distintos medios, los temas sobre derechos humanos y discriminación, generando una relación y fortaleciendo las vías de vinculación con ellos. Se propone la realización de boletines y comunicados de prensa por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para dar a conocer y difundir información específica sobre las actividades institucionales, así como sobre hechos relevantes y criterios sustanciales en materia de derechos humanos y no discriminación.

Con base en la construcción y desarrollo institucional con los profesionales de la comunicación, se diseñarán cursos taller específicos con la finalidad de darles a conocer sus derechos y los mecanismos de protección con los que legalmente cuentan.

La página web institucional es un elemento central de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, no solo de información de identidad institucional sino de publicaciones específicas sobre el trabajo de protección y defensa, normatividad, transparencia, eventos y actos, así como accesos específicos a la prensa sobre boletines e información institucional, local, nacional e internacional.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, tiene como objetivo específico el hacer del conocimiento de la población en general los mensajes institucionales que ella genera, por ello, el uso de redes sociales de manera eficiente procurará el mayor alcance de su difusión.

El impacto en redes sociales como *Twitter*, *Facebook* y *Youtube* es fundamental para el cumplimiento de este objetivo; la divulgación de las actividades de actos y eventos, así como de las principales recomendaciones a través de informes temáticos es crucial.

El interactuar entre la Sociedad Civil Organizada y la Comisión de Derechos Humanos debe ser sustancial; a la Sociedad Civil la entenderemos como el lugar en donde surgen y se desarrollan intereses de diversos tipos: sociales, ideológicos, económicos etc., que las instituciones estatales tienen la misión de recoger y enmarcar dentro de sus acciones; los partícipes en esta interacción, los grupos representantes de sectores sociales, los movimientos, las asociaciones, las organizaciones, los movimientos de defensa de derechos de pueblos indígenas, de defensa de derechos civiles, de empoderamiento de la mujer, los movimientos juveniles, etcétera.

De igual forma, existirá un espacio físico real en donde estos intereses interactúan entre sí, se contraponen, se diversifican o se complementan. La generación e intercambio de opiniones e ideas, de consensos y disensos que son transmitidos por los actores sociales de forma mediática, abren las posibilidades de información y generación de juicios valorativos en torno a la realidad social, económica política e institucional.

La Sociedad Civil Organizada que se desarrolla en materia de derechos humanos y protección a grupos vulnerables desempeñan una labor sustancial para la protección y garantía de éstos.

De esta manera, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, buscará generar los mecanismos de interacción con los movimientos sociales, así como con la academia, buscando crear alianzas con defensores de derechos humanos y asociaciones; con temáticas específicas con la finalidad de ampliar la protección y promoción de derechos humanos, buscando la participación en específico de jóvenes interesados en la defensa y promoción de derechos.

Así, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo fortalecerá las relaciones con los organismos de la sociedad civil en el Estado, proponiendo un trabajo conjunto, con el objetivo de consolidar, con base en las competencias legalmente establecidas de la Comisión y del expertis de ellas, una efectiva protección, defensa, promoción, difusión e investigación de los derechos humanos en nuestra entidad.

ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Teniendo como marco de referencia la Misión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se enfatiza su enfoque humanista y técnico, con el propósito no solo de generar acciones afirmativas que tiendan a la defensa, observancia, promoción, sino de igual forma, en la investigación académica de los derechos humanos.

La investigación es un área de oportunidad con el que cuenta la Comisión, ya que a través de esta actividad puede generar una serie de información que resulta trascendental para la consolidación de una cultura de la legalidad y respeto de los derechos humanos.

A través de la labor de investigación académica, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo puede coadyuvar a la mejora social y con ello, disminuir las situaciones de desigualdad y combate a la discriminación, procurando el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas, propiciando una sociedad más justa y equitativa.

Para cumplir con esto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a través del Secretaría Ejecutiva generará líneas de acción que propicien, con respecto a la investigación, medidas de fomento y vinculación con instituciones académicas que enriquezcan la labor de investigación y educación de la Comisión; fomentando una Red de Investigadores y Académicos en materia de Derechos Humanos, con una visión interdisciplinaria y de trabajo colaborativo, consolidando con ello múltiples perspectivas metodológicas y teóricas en la investigación de derechos humanos y combate a la discriminación.

La investigación desarrollada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo priorizará estudios sobre derechos de grupos vulnerables y situación de riesgo, dando un giro sustancial en la vinculación con los trabajos realizados en los Observatorios Institucionales de Derechos Humanos⁴⁶, mismos que actualizarán tanto sus temáticas como sus metodologías. Actualmente, los Observatorios Institucionales se enfocan en:

ADULTOS MAYORES;
DISCRIMINACIÓN;
NIÑEZ;
MIGRANTES;
MUJERES;
PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
PERSONAS EN ALBERGUES;
PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS;
TRATA;
COMUNIDAD LGBTTTI; Y
PERIODISTAS

En este contexto, retomando los conceptos de los Observatorios o Sistemas de Información, éstos han sido creados para cumplir una serie de objetivos, entre los cuales son sustanciales la investigación e innovación sobre fenómenos sociales a través de una continua descripción, recopilación, sistematización y evaluación de variables, con la misión de difundir, informar, discutir y proyectar los hallazgos obtenidos.

Por ello, los Observatorios deben de considerarse como espacios físicos/virtuales de información que no sólo capten y organicen información, sino que también innoven, procesen y desarrollen investigación científica y metodológicamente confiable con la finalidad de evaluar y procesar información para poder difundir conocimientos.

⁴⁶ <http://www.cdhhgo.org/home/observatorios>

Recopilación y organización de información, estudios empírico descriptivo de fenómenos sociales a través de variables de comportamiento social, generación de indicadores homogéneos de análisis con metodologías claras y replicables en distintos niveles, seguimiento y evaluación de estos indicadores en el tiempo, con la finalidad de generar metodologías histórico/comparadas del fenómeno social y no sólo la difusión de resultados y datos sino la intervención directa en el proceso enseñanza/aprendizaje, son la esencia misma de los Observatorios.

La figura del Observatorio lleva implícita la condición de que la unidad responsable de su operación sea confiable y creíble, ya que de esa unidad depende no sólo la pertinencia del procesamiento de datos cuantitativos sino también la recolección y análisis de opiniones que exige independencia y transparencia. No sólo se debe de recolectar datos duros, sino transformarlos en datos útiles, generando indicadores de medición de comportamiento, con metodologías claras y replicables.

Esta forma de resaltar con respecto al contexto es lo que da autoridad a un Observatorio, y de alguna forma toda la metodología tiende a buscar mecanismos destinados a que estos contrastes tengan impacto sobre las decisiones.

Por ello, la figura del Observatorio debe de entenderse como una conjunción de instrumentos y herramientas tanto cualitativas como cuantitativas, un ente con una inteligencia colectiva, que da valor agregado tanto a la recopilación, clasificación y almacenamiento de información como a la generación de indicadores de medición y su evaluación y mejora continua.

El Observatorio va más allá de la idea de una Compendio Estadístico de variables generales, tiene que generar recurso y herramientas de uso productivo de los “*BigData*” o base de datos, generando no sólo metodologías de recopilación de Indicadores Generales, sino que, además, deberá de contar con métodos de desagregación de datos llegando a la esencia del fenómeno a nivel local, una desagregación metodológica de datos duros.

Los Observatorios no sólo se limitan a registrar información sino a procesarla, difundirla, evaluarla y mejorarla con la finalidad de generar un proceso de aprendizaje y toma decisiones. Los Observatorios se deben de ver como instrumentos permanentes y esenciales para los procesos de planificación y gestión de formulación de acciones.

La visión humanista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo requiere de una actividad de investigación académica que genere y difunda conocimiento aplicable para incidir en la consolidación de una cultura de la legalidad y combate a la discriminación desde la máxima **“Todas las personas, todos los derechos.”**

Las líneas de investigación se desarrollarán acorde a las necesidades de nuestra entidad, ya que los resultados de ellas se difundirán a través de publicaciones en medios de comunicación, publicaciones científicas con y sin arbitraje, así como a través de textos, revistas y compilaciones académicas.

De igual forma, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en su labor científica y académica tendrá participación en foros y eventos académicos con la finalidad de actualizar las líneas de investigación y difundir los trabajos realizados.

La organización de foros y eventos académicos por parte de la Comisión reforzará tanto la divulgación como la aplicación del conocimiento generado, enriqueciendo con ello, el catálogo y contenido de cursos y talleres en materia de derechos humanos y combate a la discriminación ofrecidos a instituciones públicas y privadas.

COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN

Con fecha 13 de noviembre de 2018, México, a través del Secretario de Relaciones Exteriores, firmó en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia⁴⁷ (CIDI).

Con la firma de esta Convención el Estado Mexicano ratifica su compromiso con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, así como con la generación de acciones afirmativas en el combate a la Discriminación.

Así, para efectos de la Convención se define a la Discriminación como:

“cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.”

⁴⁷ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-69_discriminacion_intolerancia.asp

Bajo el mismo tenor, establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada, además de que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

Al firmar la Convención, los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de la misma Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia.

El texto de la Convención enfatiza que:

“es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación e intolerancia para combatir la exclusión y marginación por motivos de género, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros motivos reconocidos en instrumentos internacionales, y para proteger el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados”

Subrayando el papel fundamental de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, de la igualdad, de la no discriminación y de la tolerancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 1 establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

El artículo primero Constitucional consagra los principios de Igualdad y No Discriminación y estos en su conjunto son la esencia de la dignidad de la persona, lo que conlleva no solo el ejercicio de derechos humanos inherentes al individuo sino en la misma proporción la responsabilidad en la consecuencia de la acción de estos.

No se admite ningún acto, sea cual sea su naturaleza, que entre en conflicto de estos principios fundamentales, ya que conllevaría el fomento de condiciones de desigualdad con base en cualquier variable posible.

El término “discriminación” refiere a toda forma de exclusión, restricción o privilegio que vulnere derechos humanos. Así, los principios de Igualdad y No Discriminación se deberán interpretar desde una visión garante y progresiva, efectivizando la mayor protección posible a la persona.

Cualquier forma de discriminación debe de ser erradicada y, para ello, es fundamental contar con legislaciones específicas para ello, además de contar con mecanismos de prevención, educación, así como instrumentos procedimentales para hacer valer los principios universales e interdependientes de Igualdad y No Discriminación.

El pluralismo es la base de toda sociedad abierta e incluyente en donde el respeto a las personas, la tolerancia y copresencia son condiciones necesarias para el pleno ejercicio de libertades y derechos.

La labor es ardua, la ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN (ENADIS) 2017⁴⁸, publicada por INEGI, señala que, en México, el 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. Los motivos que destacan son principalmente forma de vestir o arreglo personal, peso o estatura, creencias religiosas y la edad.

Este comportamiento se presenta en proporciones similares: 20.1% mujeres y 20.2% hombres. El estado de Guerrero registra una mayor prevalencia de discriminación hacia los hombres (26.8%) respecto de las mujeres (23.5%). En la Ciudad de México los varones declararon menor discriminación (20.6%) respecto de las mujeres (26.4%).

Los principales ámbitos donde las personas indígenas y las que tienen alguna discapacidad percibieron haber sido discriminadas en el último año, son los servicios médicos, la calle o transporte público, y en la familia.

Las personas de diversidad religiosa, las personas mayores, adolescentes y jóvenes, y las mujeres declararon principalmente la calle o transporte público, el trabajo o escuela y la familia.

El 23.3% de la población de 18 años y más, señaló que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó. Los derechos que tuvieron mayor mención como negados fueron: recibir apoyos de programas sociales, la atención médica o medicamentos.

La situación de discriminación mayormente declarada en casi todos los grupos de estudio, en este mismo periodo, fue: le han insultado, burlado o dicho cosas que le molestaran. El 19.3% de personas con discapacidad declararon que las han hecho sentir o han mirado de forma incómoda.

⁴⁸ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

El 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

El porcentaje de población de 18 años y más, que opina que se respetan poco o nada los derechos para los distintos grupos de población, varía de forma importante. Encabezan la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5%.

El 57.1% de las mujeres de 18 años y más, que se ocuparon en el último año como trabajadoras remuneradas del hogar, declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos; le siguen en porcentaje la población indígena y personas con discapacidad.

Las principales características por las que en general la población de 18 años y más, no le rentaría un cuarto de su vivienda a alguna persona, sería por: ser extranjera (39.1%), ser joven (38.6%), ser una persona trans (36.4%), tener VIH o SIDA (35.9%), o ser gay o lesbiana (32.3%).

La población que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona con SIDA o VIH es de 56.6%; con una persona del mismo sexo es de 43.0%, y para personas de diversidad religiosa es del 13.3%. Son las tres características con el mayor porcentaje de rechazo. Poco más del 60% de la población de 18 años y más, está de acuerdo con que “la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables”.

El 44.7% estuvo de acuerdo en que “mientras más religiones se permitan en el país, habrá más conflictos sociales”. Y un 24.5% considera que “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.

Sobre la prevalencia de la discriminación, el Estado de Hidalgo obtuvo una puntuación de 17.8 en donde de 24 a 28.4 es la mayor prevalencia y de 13.1 a 16.4 es la menor.



El Estado de Hidalgo cuenta con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo⁴⁹; en ella se establece que la discriminación puede interpretarse como una limitación injusta de las libertades y protecciones fundamentales de las personas, de su derecho a la participación social, política y de acceso a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades; siendo el derecho a la no discriminación, la llave de acceso para todas las personas, en condiciones equitativas, a todos los derechos.

⁴⁹ www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/124Ley%20para%20Prevenir,Atender,Sancionar%20y%20Eliminar%20la%20Discriminacion.pd

Que es importante que, dentro de nuestro Estado, se combata eficazmente, se prevenga y erradique todo tipo de discriminación, mediante el establecimiento del marco jurídico que permita hacer accesible y efectiva, la igualdad de oportunidades y de trato, para todas las personas en el Estado; siendo tarea conjunta de las autoridades, instituciones, organismos, asociaciones públicas y la sociedad en general, buscar las medidas destinadas a la prevención y eliminación de la discriminación.

Adminiculada esta legislación con la Ley de Derechos Humanos, se refuerzan los elementos normativos para el combate a la discriminación, facultando a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para conocer de quejas y denuncias por discriminación atribuidas a alguna autoridad, servidor público o por algún particular; le permite proponer a las autoridades Estatales y Municipales modificaciones a las disposiciones legislativas, reglamentarias y a las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección a los derechos humanos y combate a la discriminación; estableciéndose de igual forma, la facultad de elaborar programas y llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, coadyuvando con las dependencias y entidades de los tres poderes, organismos autónomos y presidencias municipales en materia de discriminación, así como llevar la investigación científica en la materia.

Estas disposiciones enunciadas en materia de combate a la discriminación se plasmarán y medirán en los programas de trabajo respectivos de cada eje estructural de la Comisión, así como en los Sistemas de Información Institucional.

PROCURACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos cambió la manera de entender nuestro sistema jurídico, rompiendo paradigmas y generando nuevas maneras de interpretación normativa.

Así, en la actualidad, tenemos una constitución convencionalizada, en donde, la protección de derechos humanos tiene una categoría supranacional, suprasoberana y supraestatal.

Por ello, es de especial relevancia las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien tiene la facultad y competencia jurisdiccional internacional para proteger derechos humanos por vulneraciones de Estados Nación en todos sus ámbitos. Dichas resoluciones son vinculatorias para los Estados firmantes de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales tienen la obligación de generar acciones afirmativas con base en parámetros e intensidades de actuar.

El tema de las reparaciones por violaciones de derechos humanos ha generado acciones en los Estados Nación, surgidas de la obligatoriedad de acatar las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con estos criterios, el tema de Reparación del Daños se ha ampliado al ámbito público, completando las esferas de actuación no solo entre particulares sino la relación entre lo privado y lo público.

Teniendo como parámetro el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual establece:

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

En este sentido, el párrafo tercero y cuarto del artículo 1 de la Ley General de Víctimas⁵⁰ establecen:

“La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Párrafo reformado.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

⁵⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

La Ley General de Víctimas ha tomado los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo referente a las víctimas, estableciendo que:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En este sentido, el artículo 26 de la ley en comento establece:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos Estatales, según corresponda.

Alineado a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo mediante sus Recomendaciones procura la reparación del daño cuando han sido vulnerados los derechos de personas por acciones de la autoridad. La obligatoriedad de la procuración no queda sólo en el establecimiento de un numeral específico sobre la reparación del daño sino trasciende a su seguimiento y pronunciamiento enérgico para su cumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, reafirma su compromiso con las víctimas, generando mecanismos de pronunciamiento y seguimiento puntual sobre la atención a las víctimas desde todos los ámbitos de su persona.

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

La defensa, protección, promoción, estudio, investigación y educación de derechos humanos requiere la generación de estrategias financieras eficientes con el objetivo de cumplir y ampliar estas obligaciones.

Ampliar la estructura funcional y presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un reto institucional. Ampliar el número de Visitadurías Regionales, aumentar el personal de la Secretaría Ejecutiva; así como buscar un aumento en el gasto de operación de la Comisión son objetivos sustanciales, permitirá establecer una base sólida de financiamiento; aunado a una redistribución en la estructura organizacional acorde con las necesidades del organismo, propiciará una mejora sustancial en las condiciones de trabajo y cumplimiento de metas y objetivos.

Lo anterior enmarcado por una mejora en las posibilidades de actuación de la Comisión, con base en los resultados obtenidos, una mejor comunicación y coordinación entre las diferentes áreas organizacionales, la mejora en los sistemas de información, que repercutirá de manera directa en la atención de las necesidades de las personas que acuden a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en busca de una solución a sus demandas y quejas.

La revisión constante de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo será prioritario, esto se complementa con una valoración estructural administrativa y financiera que permite una integración total entre los ejes estructurales de la Comisión, permitiendo su alineación vertical y horizontal.

La aplicación de principios fundamentales de medición, evaluación y rendición de cuentas fortalecerán la planeación, el establecimiento de acciones institucionales, medición y evaluación en el marco del principio de mejora continua.

El fortalecimiento de las acciones en materia de mejora laboral y análisis de riesgos fomentará hacia el interior del organismo medidas de inclusión y diversidad. Con ello, la actualización de los Sistemas de Información Institucional, consolidará, con base de datos con la que cuenta el organismo, una base sólida, tanto cuantitativa como cualitativa para la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas.

El establecimiento de controles de riesgo fomenta la identificación de posibles acontecimientos tanto a nivel procesal como operacional de las metodologías y acciones generadas por la Comisión.

Así, el proceso de controles de riesgo está determinado con variables externas e internas, las cuales deberán de ser consideradas con el objetivo de disminuir la posibilidad de actos de corrupción.

La relación entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo con el Órgano de Control Interno resulta sustancial, ya que con un trabajo coordinado entre ellos se puede concretar el combate a la corrupción y la consolidación del Estado de Derecho.

La transversalidad de los objetivos de actuar del Órgano de Control Interno en los ejes estructurales y los objetivos específicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo permitirá la mejora en los controles y sistemas de información, acciones de mejora en la gestión pública, la identificación de irregularidades y denuncias a funcionarios por posibles actos de corrupción, atención oportuna de quejas y denuncias, entre otros.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en este sentido, determina como valores institucionales la Autonomía e Independencia en su actuar integral, la búsqueda de la Justicia fomentando el respeto a la Legalidad, así como la Transparencia y Rendición de Cuentas; en ese sentido, el actuar de la Comisión enarbolará, mediante acciones afirmativas, esos principios de actuación institucional.

GENERACIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN Y DIRECTRICES INTERNACIONALES SUSTANCIALES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

El proceso que lleva a los derechos humanos desde el establecimiento de normas hasta la realización efectiva, depende en gran medida de la disponibilidad de instrumentos apropiados para la formulación y la evaluación de las políticas en la materia. Los indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, son uno de esos instrumentos indispensables.

La demanda y el uso de indicadores en el ámbito de los derechos humanos forman parte de un proceso más amplio y sistemático de aplicación, vigilancia y realización de los derechos.

Junto con los planes nacionales de acción en materia de derechos humanos, estudios de referencia y enfoques basados en derechos, respecto del desarrollo y la buena gobernanza, la labor de supervisión de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de las instituciones regionales y nacionales de derechos humanos, los indicadores son un instrumento concreto y práctico para promover la realización de los derechos humanos y medir su aplicación.

Hay varias razones de peso para utilizar indicadores cuantitativos y cualitativos que coadyuven en la vigilancia de los derechos humanos, pero es importante tener presente que un indicador no es más que un instrumento. Cuando está debidamente ideado y poblado con datos de calidad, resulta útil en la medida en que añade valor a las evaluaciones de derechos humanos.

Puede hacer que el ejercicio sea más objetivo y transparente y proporcionar una metodología concreta de seguimiento.

Los indicadores pueden ser cuantitativos o cualitativos. En la primera categoría se incluyen los indicadores en sentido estricto como equivalente de “estadísticas”, mientras que en la segunda figura toda información articulada de forma descriptiva o “categórica”.

Los indicadores de derechos humanos también pueden clasificarse en indicadores basados en hechos y basados en juicios, que corresponden a las categorías de indicadores objetivos y subjetivos en las publicaciones sobre estadísticas e indicadores del desarrollo.

Esta distinción no se basa necesariamente en la consideración de que se utilicen o no métodos fiables o repetibles de acopio de datos para definir los indicadores.

Más bien guarda relación, en condiciones ideales, con el contenido informativo de los indicadores de que se trata.

Así, los objetos, los hechos o los sucesos que pueden, en principio, observarse o verificarse directamente (por ejemplo, peso de los niños, número de muertes violentas, nacionalidad de una víctima) se clasifican como indicadores objetivos.

Los indicadores basados en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por personas se clasifican como indicadores subjetivos. En la práctica y el contexto de ciertos derechos humanos, esta distinción entre información objetiva y subjetiva a menudo resulta difícil.

No es posible excluir por completo o aislar los elementos de subjetividad en la categoría de indicadores objetivos. La propia caracterización de la naturaleza de la información obtenida puede verse como un ejercicio subjetivo. Con todo, el uso de definiciones transparentes, específicas y universalmente reconocidas para eventos, hechos y objetos particulares contribuye, en sentido general, a una mayor objetividad cuando se trata de identificar y diseñar cualquier tipo de indicador, sea cuantitativo, cualitativo, subjetivo u objetivo.

Además, los indicadores basados en hechos u objetivos, a diferencia de los basados en juicios o subjetivos, son verificables y pueden ser más fáciles de interpretar cuando se compara la situación de derechos humanos en un país a lo largo del tiempo o entre distintas poblaciones.

La realización de los derechos humanos exige continuos esfuerzos por parte de los garantes de derechos, primordialmente el Estado, para respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos, y por parte de los titulares de derechos para hacerlos valer.

En la vigilancia de la aplicación de los derechos humanos es importante, por consiguiente, evaluar, en determinado momento, los resultados definidos que corresponden a su realización. Es igualmente importante evaluar si los procesos que subyacen a esos resultados se ajustan, a lo largo del tiempo, con las normas pertinentes de derechos humanos.

Esta necesidad de vigilar tanto los resultados como los procesos subyacentes tal vez no siempre se reconoce por igual respecto de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

Por ello, la generación de Indicadores Estructurales es fundamental. Algunos indicadores estructurales pueden ser comunes para la mayoría de los derechos humanos, mientras que otros son pertinentes para derechos humanos específicos o solo para un atributo particular de un derecho humano. Así, indicadores estructurales como “proporción de instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado (de una lista de tratados, protocolos, una selección de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros)”, “existencia de una carta de derechos interna en la constitución u otras formas de ley superior”.

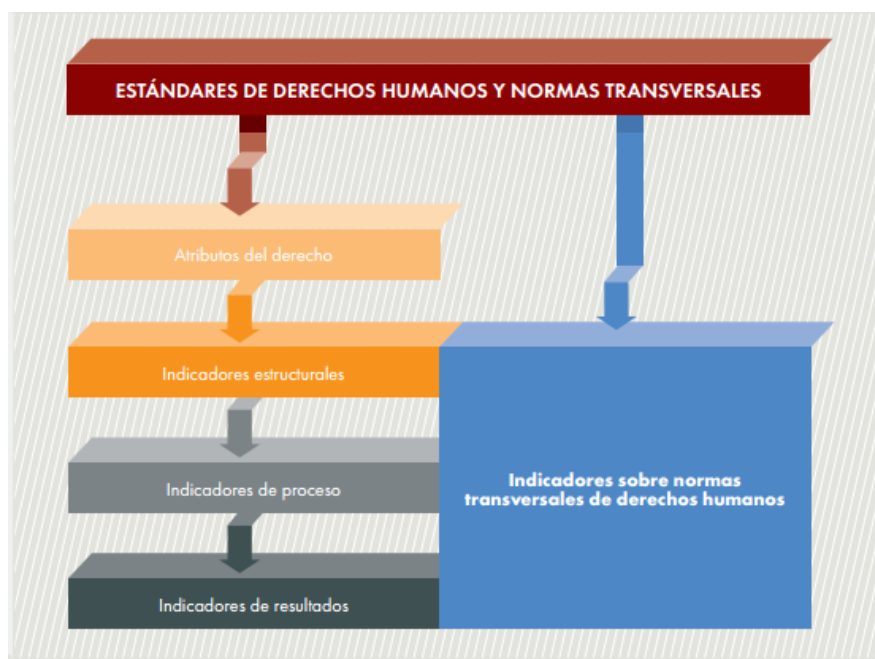
Varios indicadores estructurales están explícitamente reflejados en las disposiciones de los tratados, pues describen claramente el compromiso normativo.

Ello es así, por ejemplo, en el indicador “marco temporal y cobertura del plan de acción adoptado por el Estado parte para aplicar el principio de la educación primaria obligatoria gratuita para todos” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 14) o en los diversos indicadores estructurales relacionados con las normas sobre el acceso a las debidas garantías procesales.

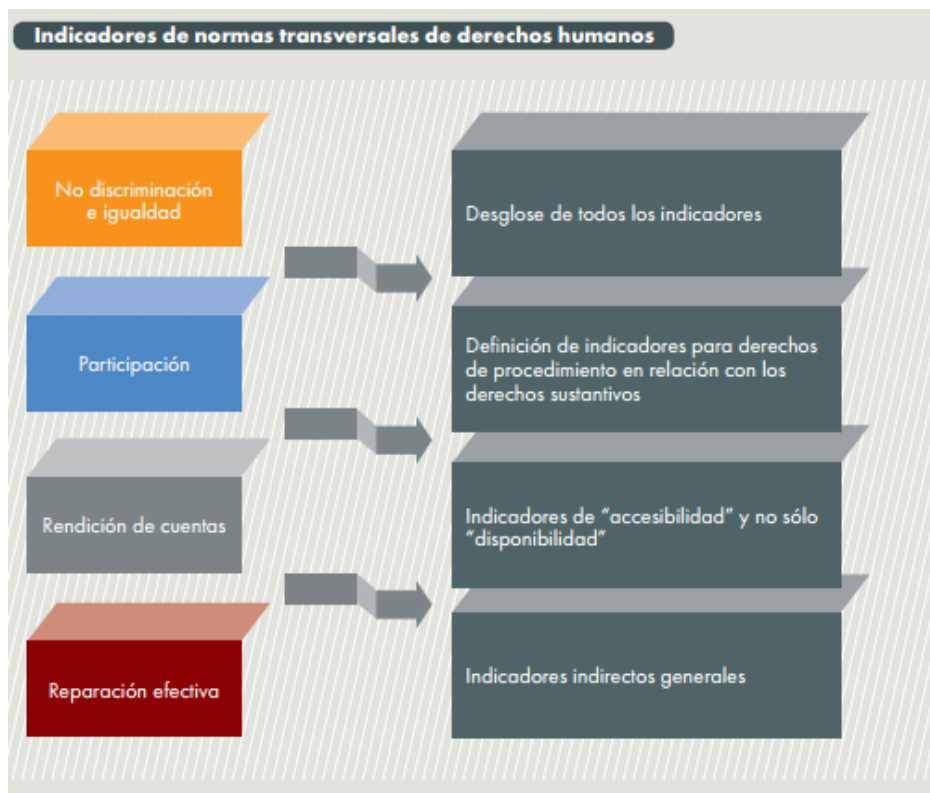
Las recomendaciones adoptadas por los mecanismos de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal, también contienen referencias explícitas a los indicadores estructurales (por ejemplo, la adopción de leyes, disposiciones o programas concretos del establecimiento de instituciones y mecanismos nacionales), así como los indicadores de resultados y de proceso.

De esta manera se construirá una batería de Indicadores Básicos que midan la efectivización de los derechos humanos en la entidad, tomando como referencia conceptual lo dispuesto por la Guía para la Medición y la Aplicación de Indicadores de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵¹.

ESTRUCTURA CONCEPTUAL DE CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO CON ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y NORMAS TRANSVERSALES.



⁵¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf



El construir una Batería de Indicadores de Derechos Humanos nos permitirá medir y cumplir con una serie de objetivos normativos e institucionales, fortaleciendo la labor de la Comisión en la investigación e innovación sobre fenómenos sociales a través de una continua descripción, recopilación, sistematización y evaluación de variables, con la misión de difundir, informar, discutir y proyectar los hallazgos obtenidos.

No sólo es sustancial la recolección de datos duros y descripción cualitativa de fenómenos sociales relacionados con la protección y efectivización de derechos humanos, sino transformarlos en datos útiles generando indicadores de medición de comportamiento, con metodologías claras y replicables.

La generación de enfoques a través de Indicadores resaltarán la confianza de la Sociedad Civil en el trabajo objetivo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, lo que permitirá dar un seguimiento puntual de su trabajo, además de fortalecer los vínculos con la Sociedad Civil y estructuras gubernamentales.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo cuenta con 7 (siete) Sistemas de Información que en su conjunto integran el Sistema de Análisis y Generación de Datos, a través de una batería de indicadores de medición y mejora continua.

Los Sistemas son los siguientes:

Sistema de Orientaciones y Quejas

Este sistema informático tiene como objetivo administrar de manera electrónica los expedientes de orientaciones jurídicas y quejas iniciadas por presuntas violaciones a derechos humanos, presentadas ante las Visitadurías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; garantizando el control de expedientes, desde la recepción, seguimiento y conclusión, hasta la generación de información estadística relevante, que permite a través de su análisis, la toma de decisiones estratégicas, así como el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

El registro de datos en tiempo real en una base de datos unificada, permite la generación de estadísticos relativos al número de orientaciones y quejas iniciadas, forma de presentación de las quejas, rango de edad y municipio de la persona solicitante, hechos violatorios de derechos humanos, presuntas autoridades involucradas, motivos de conclusión de expedientes, entre otros.

Su implementación basada en un sistema de planeación por resultados, ha permitido el fortalecimiento de la institución con los nuevos sistemas de planeación, racionalidad y transparencia en el gasto y programación de recursos.



Sistema Integral de Actividades

El Sistema Integral de Actividades (SIA) es un sistema de información web que permite la gestión del conocimiento organizacional, dejando constancia del cumplimiento de las funciones y responsabilidades encomendadas por la Ley, relacionadas con la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos humanos y la vinculación con otras instituciones que impulsen una mayor presencia a nivel estatal, nacional e internacional, el cumplimiento en materia presupuestal y de transparencia, de capacitación, de medición, análisis y mejora continua; con la finalidad de garantizar la gestión oportuna de la información clara, precisa, completa y necesaria para la toma de decisiones institucionales.

A través del SIA, las unidades administrativas de la CDHEH realizan el registro y seguimiento de las actividades planeadas y organizadas para el ejercicio de sus funciones y alineadas a los objetivos institucionales, así como el registro de aquellas actividades a las que el personal acude como invitado o de apoyo, que fortalecen la vinculación institucional.

El Sistema Integral de Actividades garantiza la simplificación administrativa, permite conocer los resultados obtenidos de acuerdo con los ejes estratégicos, objetivos y metas establecidas y se convierte en un instrumento que evidencia la gestión gubernamental y el uso eficiente de los recursos públicos.



Unidad Central de Correspondencia

El Sistema informático “Unidad Central de Correspondencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (UCC)” fue diseñado con el propósito de:

“Garantizar que las solicitudes ciudadanas en cuanto a defensa y protección, promoción y difusión de sus derechos humanos, así como las gestiones de dependencias e instituciones o ante éstas, sean atendidas o realizadas en tiempo y forma, a fin de brindar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, que garanticen la satisfacción de la ciudadanía”.

La UCC permite la captura de datos del documento entrante y genera un número de folio para su control; el documento es turnado al área que atenderá, quién realizará las gestiones y dará respuesta al mismo.

Como parte del seguimiento, una vez que es realizada la gestión, se registra en el sistema la contestación proporcionada (correspondencia saliente); la cual, de acuerdo al área tramitadora, se asigna un número de oficio para su control y seguimiento.

El sistema permite la generación de reportes para el control de la correspondencia; que garantiza la trazabilidad del documento en las diferentes áreas.

En general, el sistema, permite el Control de la correspondencia entrante y saliente, de manera práctica y sencilla; incrementa la eficacia y eficiencia en la prestación de servicios y por ende la satisfacción de la ciudadanía; disminuye los tiempos de recepción y del trámite de los asuntos, que se traduce en una reducción en los costos de la operación (reducción del tiempo de espera de las y los usuarios, respuesta ágil a peticiones y de solicitudes de información); y garantiza la trazabilidad de la correspondencia, evitando extravío de documentación.



Sistema Integral de Archivo



BIENVENIDO
al Sistema Integral de Archivo en Línea

Dirección:
Selecciona la Dirección ▼

Área:
Selecciona el Área ▼

Contraseña:
[Input Field]

Entrar

Bachillerato del Estado de Hidalgo Derechos Reservados ©
Circuito Ex-Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P.
42160
Teléfonos: 01(771) 718-32-37, 718-25-19 Fax: 714-72-36

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH) se ha caracterizado por promover la administración moderna y eficiente, a fin de revisar y simplificar la función administrativa para hacer más eficientes los distintos procesos institucionales; bajo este parámetro, la CDHEH implementó un sistema integral de administración archivística, el cual cumple con el Ciclo Vital del Documento, capaz de integrar expedientes jurídicos y administrativos en razón del principio de procedencia y orden original, relevancia jurídica y documental.

Para ello, se ha llevado a cabo la integración, clasificación, organización y conservación de los expedientes, generados por las áreas que integran la CDHEH, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; que ha permitido fortalecer el sistema integral de administración archivística.

En el año 2016, Bachillerato del Estado de Hidalgo transfiere a la CDHEH mediante acuerdo, el Sistema Integral de Archivo; el cual permite dar cumplimiento a la Ley y Reglamento de Archivos del Estado de Hidalgo, y administra los instrumentos de control archivístico, como el Catálogo de Disposición Documental, Guía e Inventario documental, con base al Cuadro General de Clasificación Archivística de la CDHEH.

Este sistema permite el control de los expedientes de cada área generadora, a través de la clasificación de asuntos en comunes o sustantivos, la asignación de una clave archivística y ubicación física del expediente; automatiza la generación de documentos tales como etiquetas de identificación, Guías e Inventarios Documentales.

Sistema de Información de Nómina

A fin de simplificar las actividades administrativas del área de Recursos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en el cálculo de nómina e impuestos; se crea el “Sistema de Información de Nómina”, que permite la adecuada administración de información específica del capital humano de la institución en el rubro de servicios personales, datos de la integración de percepciones y deducciones; genera la información requerida por instituciones como el ISSSTE y Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado.



A nivel institucional, el sistema permite el control de datos personales de las y los colaboradores de la Comisión; el alta, baja o cambios de puesto, plaza o centro de trabajo; el registro de créditos ISSSTE, FOVISSSTE y FONACOT; el cálculo de prima vacacional, gratificación anual, bonos de productividad, entre otros; en general el cálculo de nómina (percepciones y deducciones) e impuestos.

Con la información almacenada en la base de datos del Sistema, es posible dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de agilizar la entrega de información hacia otras dependencias.

Sistema de Comprobación de Traslados y Viáticos

El Sistema de Comprobación de Traslados y Viáticos (SICOTRAVI) tiene como objetivo, promover la automatización de la comprobación de traslados y viáticos; es decir, los gastos ejercidos por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en el ejercicio de sus funciones; así como mantener una base de datos centralizada con información necesaria para el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Sistema de Comprobación de Traslados y viáticos es una aplicación web que permite la comprobación de gastos relacionados con alimentos, hospedaje, peaje, estacionamiento y traslado; especificando el motivo de la Comisión, las actividades que se llevaron a cabo, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones.

Mediante el Sistema es posible generar un Informe de actividades, el Pliego de Comisión e integrar los documentos que comprueban el gasto, tales como tickets, notas, casetas y facturas.

El sistema, a pesar de no tener un beneficio directo a la población, garantiza el derecho ciudadano de acceder a la información pública gubernamental; transparenta la gestión pública para favorecer la rendición de cuentas de los gastos ejercidos por personal de la Comisión.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

Usuario:

Contraseña:

Sistema de Control y Gestión de Archivos

El Sistema de Control y Gestión de Archivos, es un sistema web que permite el resguardo de archivos y la accesibilidad de la información contenida en estos, por medio de hipervínculos; permitiendo de esta manera, compartir información pública a través de un enlace de acceso.

Este sistema, ha contribuido al cumplimiento oportuno a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la sección de Transparencia de la página web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; ya que los hipervínculos generados a través de sistema, se integran a los formatos de transparencia, para su consulta.

De esta manera, el sistema es un medio que promueve la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública.

El Plan de Desarrollo Institucional 2018-2023 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo establece como ejes rectores a la Transparencia y Rendiciones de Cuentas, así como pone gran énfasis en el Desarrollo Institucional.

Con la Visión de un organismo que ejerce su autonomía e independencia, jurídica y administrativa, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo actualizará, con base en los requerimientos y avances jurídicos, administrativos y presupuestales, estos modelos de gestión institucional, con la finalidad de generar acciones mucho más eficientes y eficaces tanto en el ejercicio de recursos como en el cumplimiento de metas institucionales.

Matriz del Plan de Desarrollo Institucional

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: NORMATIVIDAD, MECANISMOS PROCEDIMENTALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
Fortalecer el Estado de Derecho, Cultura de la Legalidad y Gestión Pública a través del análisis transversal de las matrices de indicadores de gestión y mejora, así como de los programas sectoriales de las diferentes funciones del Estado.
Generar lineamientos para el actuar de la Autoridad Estatal con base en Convenciones, Tratados y Protocolos Internacionales de Protección de Derechos Humanos.
Mejorar la investigación y seguimiento de las Quejas recibidas por presuntas violaciones de derechos humanos, así como de las recomendaciones emitidas.
Fortalecer la emisión de recomendaciones Generales y Específicas en las que se señalen las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados.
Emitir recomendaciones Generales en diversos sectores, que permitan desarrollar acciones específicas sobre propuestas de protocolos y lineamientos de actuación sectorial en la defensa y protección de derechos humanos; a través del análisis y estudio estadístico de la frecuencia del inicio de quejas y del sentido de las recomendaciones específicas realizadas.
Actuar como órgano consultor en materia de derechos humanos, que permita a las instituciones, organismos y dependencias del Estado, orientar la Planeación, Políticas y Presupuestos Públicos con un Enfoque de Derechos Humanos.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD E ILEGALIDAD

Promover la revisión de Protocolos o lineamientos de actuar de las instituciones policiales con respecto al Uso Legítimo de la Fuerza y Protección de Derechos Humanos en los ámbitos estatal y municipal; que promueva políticas Generales para Recuperar la Seguridad Pública con enfoque de Derechos Humanos.
--

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: ILEGALIDAD, IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN COMO CAUSA DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANO

Garantizar la legalidad y protección de derechos humanos con respecto al actuar de los funcionarios públicos; participando de manera activa en la concientización y protección del bloque de derechos humanos. Así como coadyuvar con la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Generar acciones directas y transversales en la procuración y protección de los derechos de las mujeres, coadyuvando con las diferentes asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, aprovechando su experiencia en el tema.

Fortalecer la difusión entre la población en general, de campañas informativas y materiales que consoliden el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, reforzando el tratamiento de estos temas dentro del Sistema Educativo.

Detectar las áreas geográficas y los grupos de población en los que las brechas de género para el acceso a la educación siguen siendo considerables para disminuirlas, así como fomentar la participación de las mujeres en las actividades que tradicionalmente no se sigan considerando como femeninas, tales como las ciencias, el desarrollo tecnológico nacional, las tecnologías de la información y las comunicaciones, generando campañas de concientización y educación al respecto entre la sociedad.

Emprender acciones para la erradicación de los aspectos culturales sobre la diferencia del trabajo realizado por un hombre y por una mujer para promover el mismo salario, e incorporar acciones afirmativas para asegurar que las mujeres ocupen cargos de mando dentro de las diversas instituciones.

Promover políticas públicas dentro de las instituciones que propicien que, tanto hombres como mujeres, realicen actividades no remuneradas, es decir promover la corresponsabilidad familiar.

Incrementar la participación de las mujeres en los municipios, sobre todo porque uno de los principales obstáculos que ha surgido a partir de que se ha propiciado la participación de las mujeres es la violencia política, la cual se ejerce en contra de ellas o personas cercanas para inhibir la toma de cargos o decisiones.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: VIOLENCIA DE GÉNERO

Trabajar de la mano con las Asociaciones defensoras de los derechos de la mujer para generar acciones conjuntas que permitan disminuir los índices de violencia de género.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES (PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES 2016)

Promover acciones afirmativas entre las autoridades competentes y la Comisión dirigidas hacia todas las mujeres, en cada uno de los ámbitos de su actuar para el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Actualizar los protocolos de actuación para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Reforzar los vínculos con la Autoridad Educativa Estatal, así como con la Asociación de Padres de Familia. El acoso escolar, el ciberacoso, la violencia en la escuela y la deserción escolar han despertado considerable atención en años recientes, y es objeto de monitoreo por parte de la Relatoria de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ;

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; mediante la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos.

Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades.

Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través del ejercicio directo de sus derechos civiles y políticos.

Establecer los principios rectores de la actuación de autoridades estatales y municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas.

Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de oportunidades.

Asegurar en las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho al trabajo, así como las condiciones laborales satisfactorias, seguridad social, educación y cultura.

Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Asegurar, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo.

}

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Generar acciones afirmativas con la finalidad de disminuir las condiciones de desigualdad y propiciar el ejercicio de libertades y derechos tanto de las personas como de los pueblos indígenas.
Promover y difundir los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas, el respeto a la diversidad étnica, la interculturalidad y el pluralismo jurídico.
Realizar actividades de estudio, enseñanza y capacitación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de que se conozcan.
Realizar estudios e investigación y su respectiva publicación sobre temas relacionados con la materia indígena.
Conocer las costumbres, usos y prácticas sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, para que, en concordancia con la normatividad general, convencional y estatal, se protejan sus derechos.
Promover la traducción en lenguas indígenas del Estado la normatividad así como derechos humanos.
Brindar la adecuada asesoría jurídica de las personas y pueblos indígenas, para la efectiva protección de sus derechos.
Generar mecanismos de vinculación a través de las Visitadurías de la Comisión tanto para la formulación de propuestas y programas como la gestión de intérpretes para la atención de las personas indígenas.
Generar y mantener mecanismos de comunicación con los pueblos y comunidades indígenas para vigilar el respeto de sus derechos.
Generar acciones afirmativas con respecto a las personas indígenas que se encuentren en centros de reclusión con la finalidad de verificar el respeto de sus derechos, así como llevar un registro de este segmento poblacional.
Fortalecer al Observatorio de Pueblos y Personas Indígenas.
Participar como observadores en los procesos de consulta directa a los pueblos y comunidades indígenas que realice el Estado y los municipios.
Observar y monitorear, así como dar seguimiento a los programas y políticas públicas tanto del Estado como de los municipios, en materia de pueblos indígenas.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS.

Garantizar el derecho a la salud al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; reconociéndolo como un bien público y entendiéndolo como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
Investigar y monitorear que efectivamente se de la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
Observar la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.
La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
Vigilar que el Estado cumpla con ciertos elementos que están interrelacionados y que evidenciará las condiciones con las que cuenta para concretar el derecho a la salud.
Disponibilidad de infraestructura clínica y hospitalaria, bienes, servicios públicos, programas, factores determinantes básicos de la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado y los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción de la OMS.
Vigilar la accesibilidad en relación con los establecimientos, bienes y servicios de la salud y a los determinantes básicos, haciendo énfasis en la prohibición a la discriminación.
Aceptabilidad en la ética médica, el respeto a la cultura de las personas, minorías, pueblos y comunidades, en la perspectiva de género, maternidad y eventos obstétricos, y confidencialidad, y
Calidad en los establecimientos, bienes y servicios e idóneos científica y médicamente y respecto a determinantes básicos.
El seguimiento puntual y decisivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en vigilar la observación general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales detalla las obligaciones o vínculo jurídico o exigencia establecida entre los sujetos en una relación de derechos humanos, el activo o las personas a quienes corresponde y el pasivo o los Estados Parte a cuyo cargo se encuentran, lo hace en específico respecto al derecho a la salud.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Vigilar la correcta aplicación de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" además de todos los protocolos, convenciones, leyes y Normas Oficiales Mexicanas sobre el tema.
Brindar cursos-talleres, pláticas y conferencias para la defensa, protección, promoción y difusión de los derechos humanos, para dirigirlos a la población penitenciaria, al personal administrativo y operativo de los centros.
Reforzar la labor de la Comisión en la vigilancia y protección de los derechos humanos de las personas en reclusión.
Efectuar investigaciones a los centros de reclusión, detención o custodia, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: CONTRA LA VIOLENCIA Y AGRESIONES EN CONTRA DE PERIODISTAS

Propiciar desde nuestro ámbito de competencia, el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos en contra de periodistas.
Desarrollo de capacitaciones específicas para los profesionales de la comunicación en torno a sus derechos humanos y los protocolos y mecanismos para su protección.
Coadyuvar en la revisión exhaustiva de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo, así como la realización de su reglamento y la generación de mecanismos institucionales que garanticen estos derechos.
Participar como un integrante de la Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradoras Periodísticas.
Generar acciones conjuntas con la Procuraduría de Justicia del Estado, para realizar protocolos y lineamientos de prevención y actuación contra delitos cometidos hacia los profesionales de la comunicación.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: TORTURA

Generar los vínculos necesarios para capacitar al personal de la Comisión en Protocolo de Estambul.

EJE RECTOR: PROTECCIÓN Y DEFENSA

OBJETIVO ESTRUCTURAL: DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Generar acciones afirmativas para el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el ejercicio del Periodismo; así como el establecimiento de protocolos de protección para los defensores y defensoras de derechos humanos.
--

EJE RECTOR: PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

OBJETIVO ESTRUCTURAL: PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Generar una Campaña Institucional de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y Cultura de la Legalidad 2018 - 2023, así como su respectivo Plan de Medios; con el objetivo de potencializar la labor de difusión de los derechos humanos, cultura de la legalidad y no discriminación
Diseñar materiales gráficos con diferentes temáticas sobre derechos humanos
Elaborar estudios para la medición de la imagen institucional y de la Campaña de la Comisión
Generar mensajes directos y claros para impulsar la cultura de la legalidad, derechos humanos y no discriminación
Desarrollar vínculos estratégicos con Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de intercambiar información con base en la expertis de éstas en diferentes áreas de los derechos humanos, entre otros.
Propiciar una interacción cercana con profesionales de la comunicación encargados de difundir, en los distintos medios, los temas sobre derechos humanos y discriminación; generando una relación y fortaleciendo las vías de vinculación con ellos.
Realizar boletines y comunicados de prensa por parte de la Comisión para dar a conocer y difundir información específica sobre las actividades institucionales, así como hechos relevantes y criterios sustanciales en materia de derechos humanos y no discriminación.
Diseñar cursos taller específicos dirigidos a los profesionales de la comunicación; con la finalidad de darles a conocer sus derechos y los mecanismos de protección con los que legalmente cuentan.
Garantizar la difusión en la página web institucional como un elemento central, no solo de información de identidad institucional sino de publicaciones específicas relacionadas con el trabajo de protección y defensa, normatividad, transparencia, eventos y actos, así como accesos específicos a la prensa sobre boletines e información institucional, local, nacional e internacional.

EJE RECTOR: PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

OBJETIVO ESTRUCTURAL: PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Difusión de mensajes institucionales dirigidos a la población en general, a través del uso de redes sociales de manera eficiente; así como la medición del impacto en redes sociales como Twitter, Facebook y Youtube.
Divulgación de las actividades de actos y eventos, así como de las principales recomendaciones a través de informes temáticos.
Interacción entre la Sociedad Civil Organizada, tales como los grupos representantes de sectores sociales, los movimientos, las asociaciones, las organizaciones, los movimientos de defensa de derechos de pueblos indígenas, de defensa de derechos civiles, de empoderamiento de la mujer, los movimientos juveniles, entre otros.
Generar un espacio físico real que permita la generación e intercambio de opiniones e ideas, de consensos y disensos que son transmitidos por los actores sociales de forma mediática, a fin de abrir las posibilidades de información y generación de juicios valorativos en torno a la realidad social, económica política e institucional; en donde estos intereses interactúan entre sí, se contraponen, se diversifican o se complementan.
Generar los mecanismos de interacción con los movimientos sociales, así como con la academia, buscando crear alianzas con defensores de derechos humanos y asociaciones; con temáticas específicas con la finalidad de ampliar la protección y promoción de derechos humanos, buscando la participación en específico de jóvenes interesados en la defensa y promoción de derechos.
Fortalecer las relaciones con los Organismos de la Sociedad Civil en el Estado, proponiendo un trabajo conjunto, con el objetivo de consolidar, con base en las competencias legalmente establecidas de la Comisión y del expertis de ellas, una efectiva protección, defensa, promoción, difusión e investigación de los derechos humanos en nuestra entidad.

EJE RECTOR: ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

OBJETIVO ESTRUCTURAL: ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Generar acciones afirmativas que tiendan a la defensa, observancia, promoción y de igual forma, en la investigación académica de los derechos humanos.
Generar líneas de acción que propicien, con respecto a la investigación, medidas de fomento y vinculación con instituciones académicas que enriquezcan la labor de investigación y educación de la Comisión
Crear una Red de Investigadores y Académicos en materia de Derechos Humanos, con una visión interdisciplinaria y de trabajo colaborativo, consolidando con ello múltiples perspectivas
Priorizará en la investigación, los estudios sobre derechos de grupos vulnerables y situación de riesgo
Fortalecer y actualizar las temáticas y metodologías de los Observatorios Institucionales: ADULTOS MAYORES; DISCRIMINACIÓN; NIÑEZ; MIGRANTES; MUJERES; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS EN ALBERGUES; PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS; TRATA; COMUNIDAD LGBTTTI; Y PERIODISTAS

EJE RECTOR: ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

OBJETIVO ESTRUCTURAL: ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Recopilación y organización de información, estudios empírico descriptivo de fenómenos sociales a través de variables de comportamiento social, generación de indicadores homogéneos de análisis con metodologías claras y replicables en distintos niveles, seguimiento y evaluación de estos indicadores en el tiempo, con la finalidad de generar metodologías histórico/comparadas del fenómeno social y no sólo la difusión de resultados y datos sino la intervención directa en el proceso enseñanza/aprendizaje; a través del los Observatorios.
Conjunción de instrumentos y herramientas tanto cualitativas como cuantitativas, a través de los Observatorios, como un ente con una inteligencia colectiva, que da valor agregado tanto a la recopilación, clasificación y almacenamiento de información como a la generación de indicadores de medición, su evaluación y mejora continua.
Generar recursos y herramientas de uso productivo de los "BigData" o base de datos, mediante los Observatorios, generando no sólo metodologías de recopilación de Indicadores Generales, sino que, además, deberá de contar con métodos de desagregación de datos llegando a la esencia del fenómeno a nivel local, una desagregación metodológica de datos duros.
Los Observatorios no sólo se limitan a registrar información sino a procesarla, difundirla, evaluarla y mejorarla con la finalidad de generar un proceso de aprendizaje y toma decisiones. Los Observatorios se deben de ver como instrumentos permanentes y esenciales para los procesos de planificación y gestión de formulación de acciones.
Promover la investigación académica que genere y difunda conocimiento aplicable para incidir en la consolidación de una cultura de la legalidad y combate a la discriminación desde la máxima "Todas las personas, todos los derechos".
Desarrollar líneas de investigación acorde a las necesidades de nuestra entidad y su difusión a través de publicaciones en medios de comunicación, publicaciones científicas con y sin arbitraje, así como a través de textos, revistas y compilaciones académicas.
Participación en foros y eventos académicos de la Comisión, como parte de su labor científica y académica; con la finalidad de actualizar las líneas de investigación y difundir los trabajos realizados.
Llevar a cabo la organización de foros y eventos académicos por parte de la Comisión, que permita reforzar tanto la divulgación como la aplicación del conocimiento generado, enriqueciendo con ello, el catálogo y contenido de cursos y talleres en materia de derechos humanos y combate a la discriminación ofrecidos a instituciones públicas y privadas.

EJE RECTOR: COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN

OBJETIVO ESTRUCTURAL: COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN

Conocer de quejas y denuncias por discriminación atribuidas a alguna autoridad, servidor público o por algún particular.

Proponer a las autoridades Estatales y Municipales modificaciones a las disposiciones legislativas, reglamentarias y a las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección a los derechos humanos y combate a la discriminación

Elaborar programas y llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, coadyuvando con las dependencias y entidades de los tres poderes, organismos autónomos y presidencias municipales en materia de discriminación

Promover la investigación científica en materia de discriminación

Estas disposiciones enunciadas en materia de combate a la discriminación se plasmarán y medirán en los programas de trabajo respectivos de cada eje estructural de la Comisión, así como en los Sistemas de Información Institucional.

EJE RECTOR: PROCURACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

OBJETIVO ESTRUCTURAL: PROCURACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Emitir las Recomendaciones que procuren la reparación del daño, cuando han sido vulnerados los derechos de las personas por acciones de la autoridad; así como su seguimiento y pronunciamiento enérgico para su cumplimiento.

Generar mecanismos de pronunciamiento y seguimiento puntual sobre la atención a las víctimas desde todos los ámbitos de su persona, a fin de reafirmar el compromiso con las víctimas.

EJE RECTOR: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
OBJETIVO ESTRUCTURAL: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Generación de estrategias financieras eficientes con el objetivo de cumplir y ampliar las obligaciones en la defensa, protección, promoción, estudio, investigación y educación de derechos humanos.
Ampliar la estructura funcional y presupuestal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
Ampliar el número de Visitadurías Regionales.
Aumentar el personal de la Secretaría Ejecutiva.
Buscar un aumento en el presupuesto de operación de la Comisión, que permita establecer una base sólida de financiamiento.
Redistribuir la estructura organizacional acorde con las necesidades del organismo, a fin de propiciar una mejora sustancial en las condiciones de trabajo y cumplimiento de metas y objetivos.
Mejorar las posibilidades de actuación de la Comisión, con base en los resultados obtenidos, una mejor comunicación y coordinación entre las diferentes áreas organizacionales.
Mejorar los sistemas de información y bases de datos de la Comisión.
Revisar constantemente los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Comisión; con una valoración estructural administrativa y financiera que permite una integración total entre los ejes estructurales de la Comisión, permitiendo su alineación vertical y horizontal.

EJE RECTOR: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
OBJETIVO ESTRUCTURAL: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Aplicar principios fundamentales de medición, evaluación y rendición de cuentas para fortalecer la planeación, el establecimiento de acciones institucionales, medición y evaluación en el marco del principio de mejora continua.
Fortalecer las acciones en materia de mejora laboral y análisis de riesgos, a fin de fomentar hacia el interior del organismo medidas de inclusión y diversidad.
Actualizar los Sistemas de Información Institucional; que permitan una base sólida de datos, tanto cuantitativa como cualitativa para la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas.
Establecer controles de riesgo, a fin de fomentar la identificación de posibles acontecimientos tanto a nivel procesal como operacional de las metodologías y acciones generadas por la Comisión; además de considerar variables externas e internas, con el objetivo de disminuir la posibilidad de actos de corrupción.
Mantener una relación entre la Comisión y el Órgano de Control Interno que permita un trabajo coordinado para concretar el combate a la corrupción y la consolidación del Estado de Derecho; así como, promover la mejora en los controles y sistemas de información, las acciones de mejora en la gestión pública, la identificación de irregularidades y denuncias a funcionarios por posibles actos de corrupción, la atención oportuna de quejas y denuncias, entre otros.

EJE RECTOR: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
OBJETIVO ESTRUCTURAL: GENERACIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN Y DIRECTRICES INTERNACIONALES SUSTANCIALES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Utilizar indicadores cuantitativos y cualitativos que coadyuven en la vigilancia de los derechos humanos; debidamente ideado y poblado con datos de calidad, que añada valor a las evaluaciones de derechos humanos; permitiendo que el ejercicio sea más objetivo y transparente y proporcione una metodología concreta de seguimiento.

Generar Indicadores Estructurales así como los indicadores de resultados y de proceso.

Construir una batería de Indicadores Básicos que midan la efectivización de los derechos humanos en la entidad, tomando como referencia conceptual lo dispuesto por la Guía para la Medición y la Aplicación de Indicadores de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Construir una batería de Indicadores de Derechos Humanos nos permitirá medir y cumplir con una serie de objetivos normativos e institucionales, fortaleciendo la labor de la CDHEH en la investigación e innovación sobre fenómenos sociales a través de una continua descripción, recopilación, sistematización y evaluación de variables, con la misión de difundir, informar, discutir y proyectar los hallazgos obtenidos.

Recolectar datos duros y descripción cualitativa de fenómenos sociales relacionados con la protección y efectivización de derechos humanos y transformarlos en datos útiles generando indicadores de medición de comportamiento, con metodologías claras y replicables

EJE RECTOR: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
OBJETIVO ESTRUCTURAL: ESTRUCTURA CONCEPTUAL DE CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO CON ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS Y NORMAS TRANSVERSALES.

Generar enfoques a través de Indicadores que resalte la confianza de la Sociedad Civil en el trabajo objetivo que desempeña la Comisión, permitiendo dar seguimiento puntual trabajo realizado, además de fortalecer los vínculos con la Sociedad Civil y estructuras gubernamentales.

Fortalecimiento del Sistema de Análisis y Generación de Datos, a través de una batería de indicadores de medición y mejora continua.